



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BONO JURISDICCIONAL,  
EN EL EXPEDIENTE N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**SUSANA MARIBEL ALBAN VILLARREYES**

**ASESORA**

**Abg. Rosa Mercedes Camino Abón**

**LIMA- PERU**

**2019**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

---

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

---

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

---

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

---

**Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios;** Por la fuerza, fortaleza que me brinda cada día y la sabiduría para vencer los obstáculos y encontrar el camino correcto.

**A la ULADECH católica;**

Por sus enseñanzas brindadas; para obtener el conocimiento a plenitud para lograr mí objetivo.

*Susana Maribel Alban Villarreyes*

## **DEDICATORIA**

**A mis padres;** por su desvelada  
labor incansable, por su amor,  
Por el apoyo brindado y sus enseñanzas  
basadas en el ejemplo.

**A mis hijas Geraldine y Nicold;**

Por su amor, apoyo, compañía,  
motivación constante para vencer  
cada dificultad y lograr mis  
objetivos.

***Susana Maribel Alban Villarreyes***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°.01246-2017-0-0701-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao - Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, bono por función jurisdiccional, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments regarding the payment of the jurisdictional bonus according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01246- 2017-0-0701-JP-LA-01 of the Judicial District of Callao, Lima, 2019. It is of type, qualitative, quantitative, exploratory descriptive level, and non – experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: high, medium and medium and median; and of the second instance sentence: high, very high and very high It was conclude that the quality of first and second instance sentences was of medium and very high rank, respectively.

**Keywords:** Quality, bonus for jurisdictional function, motivation and sentence.

## INDICE GENERAL

<b>JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS .....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vi</b>
<b>INDICE GENERAL .....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS.....</b>	<b>xiii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.2. Enunciado el problema .....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos .....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	5
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes .....	7
2.2. Bases Teóricas .....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias. .....	10
2.2.1.1. Acción.....	10
2.2.1.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	10
2.2.1.2. Jurisdicción .....	11
2.2.1.2.1. Concepto .....	11
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.....	11
2.2.1.3. Principios constitucionales relacionados a la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.3.1. Principio de Unidad y exclusividad .....	11
2.2.1.4. Competencia .....	14
2.2.1.4.1. Concepto .....	14

2.2.1.4.2. Alcance normativo de la competencia .....	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia laboral .....	14
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	14
2.2.1.5. La Pretensión .....	15
2.2.1.5.1. Concepto .....	15
2.2.1.5.2. Regulación .....	15
2.2.1.5.3. Elementos de la pretensión .....	15
2.2.1.5.4. Diferencia entre pretensión y acción. ....	15
2.2.1.5.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio .....	16
2.2.1.6. El proceso .....	16
2.2.1.6.1. Concepto .....	16
2.2.1.6.2. Funciones del proceso.....	16
2.2.1.6.3. Interés individual e interés social en el proceso .....	16
2.2.1.6.4. Función pública del proceso .....	17
2.2.1.6.5. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	17
2.2.1.6.6. El debido proceso formal.....	17
2.2.1.6.7. Elementos del debido proceso .....	17
2.2.1.6.8. Intervención de un juez independiente, responsable y competente .....	18
2.2.1.6.9. Emplazamiento válido .....	18
2.2.1.6.10. Derecho de ser oído o derecho a audiencia.....	18
2.2.1.6.11. Derecho a tener oportunidad probatoria. ....	19
2.2.1.6.12. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	19
2.2.1.6.13. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada y congruente.....	19
2.2.1.7. El Proceso Laboral.....	19
2.2.1.7.1. Concepto .....	19
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral .....	20
2.2.1.7.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497.....	21
2.2.1.7.4. Fines del proceso laboral .....	22
2.2.1.8. El proceso abreviado laboral.....	22
2.2.1.8.1. Concepto .....	22

2.2.1.8.2. Audiencias en el proceso laboral .....	22
2.2.1.8.3. Regulación .....	23
2.2.1.8.4. La audiencia en el Proceso judicial en estudio .....	23
2.2.1.9. Los sujetos del proceso .....	23
2.2.1.9.1. El juez .....	23
2.2.1.9.2. La parte procesal .....	23
2.2.1.10. La demanda.....	24
2.2.1.10.1. La contestación de la demanda .....	24
2.2.1.10.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.11. La Prueba .....	26
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico .....	26
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	26
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el juez .....	27
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba .....	27
2.2.1.11.6. La carga de la prueba .....	27
2.2.1.11.7. El principio de carga de la prueba .....	27
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	27
2.2.1.11.9. El sistema de tarifa legal .....	28
2.2.1.11.10. Sistema de la sana critica .....	28
2.2.1.11.11. Operaciones mentales de la valoración de la prueba .....	28
2.2.1.11.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	28
2.2.1.11.13. La valoración conjunta.....	29
2.2.1.11.14. El principio de adquisición .....	29
2.2.1.11.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio .....	29
2.2.1.11.16. Documentos .....	30
2.2.1.11.17. La declaración de parte .....	30
2.2.1.11.18. Testimoniales .....	31
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales .....	31
2.2.1.12.1. Concepto .....	31

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales .....	31
2.2.1.13. La sentencia .....	31
2.2.1.13.1. Etimología.....	31
2.2.1.13.2. Concepto .....	32
2.2.1.13.3. Estructura, denominaciones y contenido. ....	32
2.2.1.14. La motivación de la sentencia.....	34
2.2.1.14.1. La justificación fundada en derecho .....	34
2.2.1.14.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	34
2.2.1.14.3.La obligación de motivar .....	35
2.2.1.14.4.Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .	35
2.2.1.15. Medios Impugnatorios .....	35
2.2.1.15.1. Concepto .....	35
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios.....	36
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	36
2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	36
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	36
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensiones (es) judicializada en el proceso en estudio en las ramas del derecho .....	36
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializada en la Doctrina Jurisprudencial. ....	37
2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas para abordar el asunto Judicializado: Pago de bono jurisdiccional.....	37
2.2.3.1. El Trabajo .....	37
2.2.3.1.1. Concepto .....	37
2.2.3.1.2. El trabajador.....	37
2.2.3.1.3. El empleador .....	38
2.2.3.1.4. Derecho del trabajo .....	38
2.2.3.1.5. Principios del derecho del trabajo.....	38
2.2.3.2. Contrato de trabajo.....	39
2.2.3.2.1. Concepto .....	39

2.2.3.2.2. Elementos.....	40
2.2.3.2.3. Modalidades de contratación laboral .....	40
2.2.3.2.4. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido.....	40
2.2.3.2.5. Contratos de trabajo sujetos a modalidad .....	41
2.2.3.2.6. Extinción del contrato de trabajo. ....	41
2.2.3.2.7. Concepto .....	41
2.2.3.2.8. Causas de extinción .....	41
2.2.3.3. Remuneración .....	41
2.2.3.3.1. La remuneración mínima vital .....	41
2.2.3.3.2. Características .....	42
2.2.3.3.3. Clasificación .....	42
2.2.3.3.4. Remuneración legalmente.....	43
2.2.3.3.5. Regulación .....	43
2.2.3.4. El despido .....	43
2.2.3.4.1. Concepto .....	43
2.2.3.4.2. Clasificación .....	43
2.2.3.4.3. Despido legal .....	43
2.2.3.4.4. Despido nulo .....	43
2.2.3.4.5. Despido arbitrario .....	44
2.2.3.5. El bono jurisdiccional .....	44
2.2.3.5.1. Antecedentes .....	44
2.2.3.5.2. Nacimiento del bono .....	45
2.2.3.5.3. Naturaleza.....	45
2.2.3.5.4. Principales normas relacionadas al bono .....	45
2.2.3.5.5 Conclusiones .....	46
2.3. Marco Conceptual.....	47
2.4. Hipótesis .....	48
2.4.1. Definición .....	48
2.4.2. Características .....	48
<b>III. METODOLOGIA .....</b>	<b>49</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	49

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta) .....	49
3.1.2. Nivel de investigación. ....	50
3.2. Diseño de la investigación .....	51
3.3. Unidad de análisis. ....	52
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	53
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	54
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	55
3.6.1. De la recolección de datos .....	56
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	56
3.6.2.1. La primera etapa. ....	56
3.6.2.2. Segunda etapa. ....	56
3.6.2.3. La tercera etapa. ....	56
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
3.8. Principios éticos .....	59
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
4.1 Resultados .....	60
4.2. Análisis de los Resultados. ....	105
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>109</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>113</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>124</b>
<b>Anexo 1. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01 del Distrito Judicial de Callao -Lima, 2019 .....</b>	<b>125</b>
<b>Anexo 2. Definición y Operacionalización de La Variable de Indicadores .....</b>	<b>142</b>
<b>Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos .....</b>	<b>150</b>
<b>Anexo 4. Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable .....</b>	<b>158</b>
<b>Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético .....</b>	<b>169</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>60</b>
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive .....	76
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>80</b>
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive .....	94
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>98</b>
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	98
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	101

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es la preocupación para la proyección de mejoras en la sociedad, desarrollando con las instituciones jurídicas cambios; motivo por el cual la calidad de atención en las instituciones se torna lentas y generan demoras en los procesos, la administración de justicia desempeña una función importante en cada país.

### **En el contexto Internacional**

En la administración de justicia en España sostiene: Enrique Linde Paniagua: Se reformaron de manera general las tasas para disminuir los procedimientos judiciales, en el año 2011- 2015 se aprobaron siete leyes, las causas principales en las deficiencias en 35 años se ha originado por el incremento de jueces, de partidas presupuestarias y el aumento en las leyes sustantivas y presupuestales que genero un mal funcionamiento en la justicia ; la solución en este caso es: Una legislación adecuada y aplicable, jueces seleccionados, abogados preparados, normas de calidad.

Existe una técnica legislativa en la democracia lo cual no es tan entendible para llevar a cabo en la práctica tiene muchas carencias al modificarlas o derogarlas no tiene coherencia con la ley principal, es decir la legislación no es clara. En los procedimientos judiciales se deben aplicar los principios de inmediatez y oralidad para que los procesos se solucionen de manera rápido y no genere carga procesal.

En la situación de las resoluciones judiciales deben otorgar al ciudadano la seguridad de la administración de justicia, porque no es suficiente jueces de calidad si el ordenamiento no brinda la calidad requerida y la justicia debe ser para todos por equidad en España se verifica una diferencia en la justicia. (Linde Paniagua, 2015)

Sostiene Santos Pastor Prieto, que la justicia es primordial para la vida de las personas lo cual va hacer un medio esencial para acuerdos, negocios etc. ya que es importante para la comunicación de las personas y los acuerdos estén basados en derechos y libertades que permitan no se dificulten por la mala aplicación de las leyes. La mala administración de justicia genera inconvenientes muchas veces la sociedad es la más perjudicada.

Ballbè y Padròs coinciden indicando que la administración de justicia es de baja calidad afirma que el problema es por: Organización descentralizada, no hay un presupuesto consolidado que permite realizar con eficiencia la administración de justicia en España, no se han establecido reglas que permitan acceder para los gastos en la administración de justicia; no se puede tener una certeza de la carga procesal no existe manera de poder cuantificarlos.

La propuesta para la mejora de la administración de justicia en España se basa en una debida distribución en los fiscales y jueces para la realización del trabajo para lograr la autonomía e independencia. En este caso los españoles no confían en la justicia de su país porque depende de la sociedad para que observen la justicia en los organismos para generar la confianza en los organismos que acuden a solicitar justicia. (Gutiérrez Lòpez , Vàsquez Cueto , & Vålles Ferrer , 2016)

En México la administración de justicia es débil, complicada y corrupta ya que son los funcionarios los que solicitan el cambio y a la vez están dispuestos aceptar la reforma judicial que se necesita con urgencia. Se cuenta con tribunales federales o nacionales y tribunales estatales (locales), no existe una independencia judicial en México; existen demasiados problemas generando una respuesta negativa de la población lo cual se manifiesta que las personas no soliciten su defensa de derechos ante estos órganos. La administración de justicia en México es lamentable.

En este caso los órganos que se encargan de administrar justicia no son los que ahora existen hubo modificaciones con la demanda de otros procesos existe la necesidad de la creación de tribunales especializados, en la Constitución se hacen reformas lo cual aún son insuficientes para la aplicación de justicia. (Ovalle , s/f).

Afirma Irma Ramos Salcedo; el hecho de hablar de la administración de justicia es hacer mención al poder judicial, requiere la celeridad en sus procesos también implica a las personas que desarrollan la labor. En este caso el internet es un medio que permite la rapidez en los procesos, permite las prontas comunicaciones en caso de largas distancias y se debe utilizar al máximo para beneficiar a la sociedad.

En los juzgados existen el retraso en los procesos para la aplicación de la ley lo cual debe ser para todos de manera considerable en sus plazos ; la problemática se debe a muchos motivos que dificultan su debida celeridad son: Los mecanismos de comunicación tienen la dificultad en un determinado país, dificultad en brindar las

respuestas de cada proceso también incluye trámites, no tiene un acceso a una debida información, carga excesiva de procesos, las comunicaciones no son exactas para estas situaciones, mal estado de su infraestructura, el personal no está debidamente capacitado; concluyendo , la administración de justicia genera desconfianza en la población sino se realiza adecuadamente , como la carga procesal es demasiada para la capacidad de personal , expedientes mal elaborados genera los problemas que ahora se ven en la realidad de México lo cual se merece ya un cambio en las instituciones con la tecnología y personal capacitado.

En la Constitución de México encontramos principios de rapidez, celeridad no define los términos exactos existiendo una ley de transparencia para su mejor control en los procesos y comunicación de los justiciables. (Ramos Salcedo , 2015)

#### **En relación al Perú:**

Violeta Bermúdez Valdivia manifiesta; en el Perú no encontramos con una realidad en la administración de justicia ajena a la consagrada en la Constitución Política del Perú planteándose objetivos que han sido criticados en diversas oportunidades por su incumplimiento empezando por los organismos de justicia, las autoridades y los integrantes de las diferentes instituciones de la sociedad lo cual ha generado incredulidad que realmente existe una justicia para todos ; también nos encontramos con una triste realidad de muchos sitios del Perú que no cuentan la debida instancias donde puedan solicitar la aplicación de sus derechos. En el Perú existen los debidos organismos para la solución de las controversias. Es potestad del Estado la solución de los conflictos y brindar la tranquilidad a la sociedad.

En la opinión de Luis Pàsara indica cual es el precio para obtener la justicia y son: Apersonarse a un proceso genera gasto, de manera indirecta al acudir a los diferentes juzgados, el tiempo de respuesta al proceso, la espera que se atienda su petición y brinde la razón esto genera más gasto del calculado a todo esto sumar la corrupción por parte de servidores de la justicia.

Solicitar de manera urgente en procesos archivados o en demandas que no se han aplicado debidamente los derechos, implica exigir su revisión al Poder Judicial, es realizar una solicitud que demandaría tiempo, gastos y en la realidad las personas de escasos recursos deciden dejar los procesos y no continuar exigiendo sus derechos al sentir que la justicia es lenta para escuchar su petición.

En la actualidad hemos vivido la realidad de las iniciativas por parte del poder judicial en la aplicación de justicia que van fortaleciendo en la sociedad que existe la verdadera justicia y hay equidad para todos en el caso de Presidentes que al parecer genera una alternativa de solución para tanta corrupción de años de mentira al pueblo Peruano; si dice que el Estado exige el cumplimiento de la ley lo único que esperamos que los servidores públicos que han cometido delitos sean sancionados por la ley como debe ser y no les debe temblar la mano para hacerlo, la justicia es para todos.

Realizar un análisis de las normas para su debida aplicación y de esa manera no ocasione una demora en los procesos para su aplicación de la realidad. (Bermúdez Valdivia , 2016)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, correspondiente al 1° Juzgado Paz Letrado Especialidad Laboral, del Distrito Judicial del Callao, concerniente al proceso de pago de bono jurisdiccional; en el cual se pudo observar y se dio por fundada la demanda, en el cual por apelación fue elevada al 2° Juzgado Especializado de Trabajo, reformándola declararon confirmada la demanda.

El planteamiento de la demanda se dio el 01 de marzo del 2017, a la fecha de remisión de la sentencia de segunda instancia, 21 de abril del 2018, transcurrió 13 meses y 20 días. Así, se formuló el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Enunciado el problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el pago de bono jurisdiccional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019. Para resolver el problema se traza un objetivo general.

## **1.3. Objetivos de la investigación.**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Pago de bono jurisdiccional según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019. Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

#### *Respecto a la sentencia de primera instancia*

1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y postura de las partes.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### *Respecto a la instancia de segunda instancia*

1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

### **1.4. Justificación de la investigación.**

En la investigación es tener claridad de la realidad en la administración de justicia en el territorio nacional e internacional; analizando lo que sucede, y la aplicación de los procedimientos sean los adecuados para la sanción en la justicia.

Al realizar una buena administración de justicia estaríamos contribuyendo a tener una sociedad justa y equitativa en sus derechos.

A manera de determinar el objetivo de la investigación es realizar un estudio analítico de las sentencias, resoluciones basándose en la ley regulada en el art.139°

inc. 2 C.P.P.

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

En esta investigación el estudiante cumpliendo con el lineamiento interno de la universidad elabora su proyecto de investigación teniendo como base un expediente judicial cogiendo como objeto las sentencias dadas en un proceso judicial determinado; con la finalidad de definir la calidad de las exigencias de forma; afirmando, la intromisión, de las decisiones judiciales.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **En Ecuador:**

Escobar Pérez, Mirian Janeth (2010) en su investigación titulada: La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana.

La valoración de la prueba se debe verificar en conjunto, de acuerdo a los procedimientos establecidos de la sana crítica. Es el juez el encargado de interpretar en la resolución la evaluación de las pruebas presentadas; por lo cual al juez no se le exige la consecuencia en la valoración de la prueba, debe fundamentar la decisión con lógica y debida motivación también establece no hay una debida motivación sin la aplicación de los principios. En este caso los fallos, resoluciones que no se motiven debidamente serán nulos, en las sentencias que no existan una debida motivación de los servidores se les aplicará una sanción porque es una manera de administrar justicia la aplicación y fundamentación es la idónea para una controversia determinada.

#### **En España**

Las reglas de la sana crítica los jueces y tribunales son los encargados de verificar las declaraciones en los testigos, lo cual se debe valorar la prueba de acuerdo a las nociones de la lógica, la psicología y la experiencia.

También sostiene Garcíandía no se trata de reglas jurídicas sino son axiomas, principios su finalidad es el motivo que lleva a un razonamiento lógico; también pueden utilizarse en otras situaciones de la prueba como: reconocimiento judicial, interrogatorio de las partes. Se dan las reglas de inferencia inductiva donde existe la posibilidad que si las premisas son verdaderas entonces las conclusiones también serán verdaderas.

Existe una coherencia entre la lógica y la argumentación judicial determinando sin la lógica no puede haber valoración de la prueba sostiene (Deivis 2012, p.78).

En el ordenamiento español se mantiene las reglas de la lógica y la razón; entendiéndose lo que se busca en la lógica de la verdad y los estándares de la prueba. A manera de conclusión a) La regla de la sana crítica debe respetar los principios

fundamentales de la lógica de tal manera una sentencia para su revisión puede ir a casación.

b) Las reglas de la sana crítica son muy importantes en la utilización de las sentencias y al juez le permitirá valorarla en el proceso. (Pérez Vasquez , Guzmán Gonzalez , & Abel Luch , 2017)

### **En Chile**

Osorio Umaña, Felipe (2017) en su investigación titulada: Derecho de acceso a la información pública y el debido proceso: análisis doctrinario y jurisprudencial.

Se muestra la existencia de un debido proceso y el derecho de acceso a la información; lo que se trata de explicar si las vías utilizadas son las correctas que brinden la debida seguridad jurídica en cada proceso y la comunicación sea la idónea; en el caso de los medios probatorios en todo proceso es importante porque de esa manera se verifica el debido proceso, la evolución en sus tratados internacionales. En los tribunales chilenos lo que se analiza es la utilización de las normas respecto al debido proceso y los medios utilizados de información para determinar el manejo de un debido procedimiento.

### **En Perú:**

Díaz Gonzales, Oscar Renato (2018) en su investigación titulada: Influencia de la Extensión Argumentativa de las Sentencias de Primera Instancia para el Logro de los Fines del Proceso Civil, Juzgados Civiles Años 2010 a 2016.

La finalidad de la investigación es analizar de acuerdo a la controversia la manera de resolver la discrepancia para solucionar un caso concreto con las técnicas del derecho y lograr el derecho al justiciable que le corresponde cuando no se verifica la motivación que debe contener toda resolución no será entendible la explicación del juez.

La hipótesis es debido al exceso de fundamentación y los vicios de redacción originan que sean revocadas o anuladas por lo cual no cuenta con la debida motivación en la solución del conflicto.

En la realidad las sentencias en materia civil se fundamentan de manera exagerada no logrando el interés de las personas que tratan de comprender no brindando la solución del caso específico. Para un mejor entendimiento el primer paso es el análisis del marco conceptual basada en la normativa objetiva,

jurisprudencia y la doctrina nacional e internacionalmente.

Fisfalen, M. (2014), en Perú, investigó: “*Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial*”, se analizó y concluyó que respecto a la carga procesal que se mantiene en el Poder Judicial es alto, y las demandas siguen acumulándose sin brindarle la debida solución en su momento y los plazos se dilatan; otro de los factores es por la falta del personal, entonces es la cantidad de expedientes que se tienen para ir tramitando se acumula y el trabajo aumenta no se abastecen; todo esta situación puede tener un mejor debido capacitando al personal para un mejor manejo de la labor que realizan o aumentar el personal.

Llegando a la conclusión que mientras existan demandas y no se cuente con un personal capacitado para desempeñar su trabajo no va a disminuir la carga procesal que no solo implica a los organismos sino a los usuarios y el retraso para encontrar una respuesta a su petición. Se ha realizado un análisis en la labor que debe realizar un juez en una justicia equitativa por lo tanto a la controversia se le debe tener importancia en su debido contexto para que al momento de la motivación de sus resoluciones las fundamente y utiliza los principios generales, la sana critica.

Alvarado Lara, Kerly Carolina (2017) en su investigación titulada: *La reinserción laboral de las personas con antecedentes penales como aplicación del derecho constitucional a la no discriminación*.

En la sociedad las personas que cuentan con antecedentes penales han sido motivo para su discriminación lo cual han originado la vulneración de sus derechos. La discriminación es realizar un trato diferente a otras personas, no permitiendo que puede desarrollarse como un ser humano normal. Detallando que la discriminación se presenta de diferentes maneras puede ser fáctica que lo manifiestan las personas en la sociedad y la jurídica que está determinada por el Estado; al solicitar antecedentes penales se verifica en un trabajo donde estuvo la persona es decir si estuvo preso y no existe medida que haga que sea diferente.

Sosteniendo que en el ámbito laboral es donde más ha existido la discriminación lo cual queda con un antecedente y no le permitirá postular a un centro de trabajo; siendo el trabajo la fuente principal para que la persona pueda

desarrollarse y mantener a su familia; al negarle la oportunidad se le estaría cerrando la opción de reinsertarse a la sociedad y lo estaría conllevando a que sea reincidente. De acuerdo al análisis de estudio debe existir una igualdad de los derechos el Estado debería contribuir para que permita que el sistema cambie y permita que no exista la discriminación laboral si presenta antecedentes.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias.**

#### *2.2.1.1. Acción*

##### *2.2.1.1.1. Concepto*

La acción es la facultad para realizar los actos ante el órgano jurisdiccional ante una pretensión para la obtención de un resultado. (Bautista Toma , 2014)

La acción es la potestad en el cual la persona tiene la facultad para solicitar ante órgano jurisdiccional con el objetivo que se le otorgue el derecho que le corresponde. Este derecho crea obligaciones a través de la sentencia se aplique justicia. (Rioja Bermúdez , Compendio Derecho Procesal Civil , 2017 p.59)

##### *2.2.1.1.2. Características del derecho de acción*

La doctrina lo sostiene como un derecho público, autónomo, abstracto.

a) Derecho autónomo: Es un derecho que le corresponde a las personas naturales o jurídicas lo cual pueden acudir al estado, lo que se busca con este derecho es la protección de su pretensión y genere una sanción.

b) Derecho Público: Es un derecho que se realiza a través de la pretensión; lo cual se realiza contra el demandado.

c) Derecho abstracto: Es un derecho que tiene todo ser humano no necesita un derecho material o sustancial.

d) Derecho subjetivo: Toda persona está en la condición para solicitar su pretensión y se le brinde una respuesta en un tiempo determinado mediante una decisión judicial. (Rioja Bermúdez , Compendio Derecho Procesal Civil , 2017 p.60)

##### *2.2.1.1.3. Materialización de la acción*

La materialización de la acción se da asistiendo al órgano jurisdiccional y

presentando la demanda. (Rioja Bermúdez ,Compendio Derecho Procesal Civil, 2017 p.59)

### **2.2.1.2. Jurisdicción**

#### *2.2.1.2.1. Concepto*

En opinión de Águila (2013), la jurisdicción es el poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

#### *2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción*

Los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

- a) **Notio**; se aplica la ley a una pretensión determinada.
- b) **Vocatio**; es tener el conocimiento de la pretensión de un sujeto procesal.
- c) **Coertio**; es respetar las decisiones obtenidas durante la pretensión para su cumplimiento.
- d) **Judicium**; es el elemento principal de la jurisdicción porque se realiza la sentencia.
- e) **Executio**; es el cumplimiento que exigen los órganos jurisdiccionales en la aplicación de lo sentenciado. (Machicado, 2019)

### **2.2.1.3. Principios constitucionales relacionados a la función jurisdiccional**

#### *2.2.1.3.1. Principio de Unidad y exclusividad*

Se encuentra consagrado en el art.139° inciso 1; es el Estado el encargado de la administración de justicia y resolver la Litis.

Sostiene Monroy la potestad de dar soluciones en las controversias es el Estado con sus órganos encargados para los conflictos establecidos. (p.175)

El principio de exclusividad judicial consagrada en el art. 146° primer y segundo párrafos de la Constitución como su nombre lo sostiene que los jueces y

magistrados su atención debe ser en horarios establecidos y no realizar otras actividades que no sea la jurisdiccional a excepción de la docencia universitaria; el ejecutivo y legislativo no pueden desempeñar esta función; por lo cual la administración de la justicia es exclusiva del Poder Judicial, en el caso de los jueces militares no pueden ejercer otra función que la castrense (Rioja Bermúdez , 2017)

#### **-Principio de Independencia jurisdiccional**

Este principio sostiene Monroy Gálvez “La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social”

Amparado por la ley donde no pueden abusar de sus funciones los magistrados, jueces etc.; y las decisiones tiene que estar fundamentadas sin alterar el procedimiento. (Bautista Tomà , 2014)

#### **- Principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Este principio manifiesta toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional para su defensa teniendo un debido proceso en donde se dan los principios de igualdad de las partes y defensa. (Castillo Quispe Maximo & Sánchez Bravo , 2014)

#### **-Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.**

Consagrado el principio en el art.139° inciso 4 de la Constitución Política del Perú sosteniendo que los procesos sean de manera presencial o tengan el conocimiento por terceros y en la materia civil sea públicas indicación contaría por los jueces o tribunales lo hagan en resolución fundamentada. (Rioja Bermúdez , 2017)

El principio debe manifestarse de tal manera que otorgue a las partes y terceros el convencimiento de la decisión del juez al momento de sentenciar, en la debida valoración de los medios probatorios presentados. (Castillo Quispe Maximo & Sánchez Bravo , 2014 p.398)

#### **- Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Consagrado el principio en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución y en los artículos 121° y 122° del Código Procesal Civil; lo cual es un deber en los jueces de motivar las resoluciones y fundamentarlas. El supremo Tribunal que la

motivación de las resoluciones es una garantía que otorga la ley. (Rioja Bermúdez , 2017)

“Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales” (Álvaro, 2013).

“Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión” (Álvaro, 2013).

“Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano” (Álvaro, 2013).

#### **-Principio de la pluralidad de la Instancia**

La pluralidad de instancia consagrada en el inciso 6 art. 139° de la Constitución Política del Perú; sostiene que cuando una pretensión se revise en una segunda instancia en caso existe un vacío o deficiencia de la ley lo cual puede ser observado y se le brinde una debida respuesta, (Castillo Quispe Maximo & Sánchez Bravo , 2014 p. 46 )

#### **-Principio de no deja de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.**

El principio sostiene que al existir vacío o deficiencia en la ley, en este caso el juez no puede dejar de juzgar lo va a realizar; para esta exigencia se aplicaría a los principios consuetudinarios o los principios generales del encontrándole una solución para resolver el vacío (Bautista Tomà , 2014 p.87).

#### **-Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del Proceso**

Consagrado el principio en la Constitución Política en el art. 139° inciso 14 sostiene para que se cumpla para la protección de los sujetos en el proceso y además su derecho a tener un proceso donde se les permita ser oídos en el cual se detalla en el reconocimiento de:

- a) Al no reconocer su derecho de defensa se dificultaría continuar con el proceso.
- b) Conlleva a que se presenten otros principios como el de tener un proceso justo, inmediación, disponer de un abogado.
- c) La igualdad debe existir en los procesos para que exista administración de justicia para ambos casos. (Bautista Tomà , 2014 p.372).

#### ***2.2.1.4. Competencia***

##### *2.2.1.4.1. Concepto*

Para Rocco, “Es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella.”

La competencia es la facultad que la ley le determina al juzgador para la aplicación de un caso concreto, o el que su jurisdicción le permita, es decir no todos los conflictos están determinados para que resuelva un solo juzgados sino el que este facultado y le sea competente. Es el juzgador que verifica si el litigio le corresponde, en caso considere que no es de su competencia, el juzgado de oficio comunica y se niega al conocimiento del litigio. (Bautista Tomà , 2014 p. 279-280)

##### *2.2.1.4.2. Alcance normativo de la competencia*

La competencia se encuentra en el Título II, Capítulo I Disposiciones generales de la sección primera Jurisdicción, acción y competencia, en el art. 5º tiene referencia a la competencia civil, manifiesta a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de lo que no le pertenezca estipulado por la ley a diferentes órganos jurisdiccionales. (Miranda, 2013)

##### *2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia laboral*

La Nueva Ley Procesal Laboral N ° 29497, determina la competencia por razón de territorio, cuantía, función materia.

##### *2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio*

- La Primera instancia: 1º Juzgado Paz Letrado Especialidad Laboral (Corte Superior de Justicia del Callao).
- La segunda instancia: Segundo Juzgado Especializado del Callao (Corte Superior de Justicia del Callao).

### **2.2.1.5. La Pretensión**

#### *2.2.1.5.1. Concepto*

La pretensión es el anhelo de alcanzar un objetivo en este caso que el juez es el encargado de verificar y hacer valer el derecho se da al contrario; siendo la pretensión concreta. (Rioja Bermúdez , 2017 p.75)

Para Gozàini; “La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.”

#### *2.2.1.5.2. Regulación*

Está regulada en el artículo del 83º al art. 445 º del Código Procesal Civil.

#### *2.2.1.5.3. Elementos de la pretensión*

Los elementos de la pretensión:

a) Los sujetos; son el demandante realiza la pretensión y exigencia de su derecho y el demandado a quien se le está realizando la pretensión para la aplicación de una sanción en caso le corresponda la pretensión invocada.

b) El objeto; es la acumulación de los beneficios lo cual se da por la pretensión.

c) La causa; para Gozàini “Es el fundamento de la pretensión en donde esta tiene que ser concreta y precisa señalando el fin que persigue, para así evitar defectos en su fundamentación. (Rioja Bermúdez, 2017)

#### *2.2.1.5.4. Diferencia entre pretensión y acción.*

La diferencia que existe entre la acción y la pretensión; en la acción se da una resolución lo cual puede ser en beneficio o contrario a ello; sin embargo, en la pretensión el objetivo es en base a la controversia solicitada. (Rioja Bermúdez, 2017)

p. 79 )

#### *2.2.1.5.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio*

De acuerdo a la pretensión en la demanda, el demandado solicita se le realice el pago del bono por función jurisdiccional desde al año 2004 al 2008.

#### *2.2.1.6. El proceso*

##### *2.2.1.6.1. Concepto*

Rioja Bermúdez sostiene:

“El proceso constituye una secuencia de actos que se inician con la interposición de la demanda interpuesta por el actor, pasando por los diversos actos que realiza el juez y la parte demandada hasta culminar con la sentencia y su correspondiente ejecución, con la finalidad de concluir un conflicto de intereses” (Rioja Bermúdez, 2017 p. 37 )

##### *2.2.1.6.2. Funciones del proceso*

Las funciones del proceso se manifiestan cuando no se puede solucionar de manera pacífica la controversia; entonces se tiene que recurrir al Estado mediante sus órganos jurisdiccionales e interponer una demanda para la acción, es el juez el que tiene que valorar la sentencia a través de los procedimientos que toman el nombre de proceso al conjunto, es el demandado el que tiene que responder a lo indicado por la demanda , ponerse a derecho y defenderse, el juez analiza ambos justiciables lo que manifiestan , le dará la razón mediante una sentencia motivada al que le corresponda el derecho.

El proceso permite la controversia entre ambos, y el interés público solo estará presente para que se lleve a cabo un proceso debido con la seguridad jurídica que les corresponde. (Bautista Toma , 2014).

##### *2.2.1.6.3. Interés individual e interés social en el proceso*

Sostiene, el proceso se da por iniciativa de parte; es la parte que presenta el interés para obrar; el interés difuso sostiene en el art 82° Código Procesal Civil – modificado por el art. 1° de la Ley N° 27752 le pertenece a un grupo de personas,

bienes como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor. (Rioja Bermudez, El interes difuso, 2013)

“Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción” (Álvaro, 2013).

Las personas tienen la seguridad en el proceso hay un orden, ideal para darles razón en caso la tengan.

#### *2.2.1.6.4. Función pública del proceso*

El proceso jurisdiccional es la vía adecuada en la resolución de los conflictos, brinda instrumentos para la seguridad jurídica de las partes y se asegura un debido proceso. Es importante tener un debido proceso para obtener un buen resultado en los derechos y las exigencias que el Estado exige. (Rioja Bermúdez, 2017)

#### *2.2.1.6.5. El proceso como tutela y garantía constitucional*

La tutela jurisdiccional es un derecho que toda persona le corresponde y permite tener el acceso a los órganos jurisdiccionales para que su derecho que supuestamente le corresponde hasta que no se demuestre lo contrario. (Rioja Bermudez, El interes difuso, 2013)

#### *2.2.1.6.6. El debido proceso formal.*

Couture señala: “Es un instrumento idóneo para darle razón cuando la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falte”

#### *2.2.1.6.7. Elementos del debido proceso*

Entre los elementos del debido proceso tenemos:

- a) derecho juez natural
- b) derecho a la defensa
- c) derecho a ser asistido por un traductor o intérprete
- d) garantía de presunción de inocencia,
- e) derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable,
- f) derecho a recurrir,

- g) derecho a la legalidad de la prueba
  - h) el derecho a la igualdad procesal de las partes,
  - i) el derecho a un proceso público
  - j) derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable
  - k) la garantía del non bis in ídem,
  - l) derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones
  - ll) el derecho a la comunicación previa de la acusación;
  - m) el derecho a la comunicación privada con su defensor
  - n) la concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa;
- (Consultoría Financiera, técnica y Jurídica "ANC", 2017)

#### *2.2.1.6.8. Intervención de un juez independiente, responsable y competente*

El juez al momento de su decisión debe ser equitativo sin beneficiar a una de las partes; es decir utilizar su debida motivación y dar la razón a quien le corresponda el derecho. (Torres Manrique, 2015)

#### *2.2.1.6.9. Emplazamiento válido*

Sostiene (Chàname, 2014), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

“En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso” (Álvaro, 2013)

El emplazamiento tiene dos elementos la notificación de la demanda o en todo caso de interponer una petición ante el tribunal antes del plazo vencido.

#### *2.2.1.6.10. Derecho de ser oído o derecho a audiencia.*

Es un derecho que toda persona tiene en ser oído en la audiencia para su defensa sea el caso que tenga que exponer para que el juez valore sus pruebas y tenga un debido proceso. (Abanto Torres, 2012)

#### *2.2.1.6.11. Derecho a tener oportunidad probatoria.*

“Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios” (Álvaro, 2013).

“El criterio fundamental es que toda prueba sirva presente las pruebas para determinar los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa” (Álvaro, 2013).

#### *2.2.1.6.12. Derecho a la defensa y asistencia de letrado*

“Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica, también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros” (Álvaro, 2013).

#### *2.2.1.6.13. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada y congruente.*

Está consagrado en el art.139 ° inciso 5 de la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica del Poder Judicial en los artículos 121, 122 ° del CPC manifiesta de los autos y sentencias; manifiesta que en la época de los reyes no era importante de motivar sus sentencias tenían un buen control en la administración de justicia. En la realidad los jueces ahora si deben motivar y fundamentar sus sentencias; incluye los medios probatorios y evaluación de los hechos su valoración. Así como se les exige a los justiciables, también es para los abogados que fundamenten el petitorio. El derecho que tiene toda persona al tener una garantía en el proceso que realice se cumplan con una debida resolución, porque permite en otra instancia al superior a confirmar que se motivó de manera congruente en concordancia con la Constitución y la ley. (Rioja Bermúdez , 2017)

### ***2.2.1.7. El Proceso Laboral***

#### *2.2.1.7.1. Concepto*

La vigencia de la ley N° 26636 con más de 13 años de vigencia del 21 de junio de 1996 no ha logrado tener una debida motivación en los procesos para su buen desempeño en la aplicación de la ley. Además, los procesos son lentos; trabajadores no están capacitados debidamente para obtener el éxito en cada una de sus demandas. Sin embargo, a la nueva ley N°29497 publicada el 15 de enero y siendo vigente en julio. A nivel nacional ha existido un retraso en la solución de las controversias; ya que la ley N°26636 no ha logrado ser eficaz, por otra parte, la casación laboral por la ley N° 29364 se dieron las causales de infracción normativa y de apartamiento precedente vinculante, se utiliza en los procesos contenciosos administrativos. Los Decretos Legislativos 1067 y 1069 se dieron en reformas en los procesos contenciosos administrativo, cautelar y de ejecución. En el nuevo proceso laboral prevalece la oralidad y la necesidad de establecer precedentes vinculantes y en el caso de los jueces laborales tengan un conocimiento. El monto reconocido en una sentencia debe superar las 100 URP. (Palacios Paiva , 2015)

#### *2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral*

##### *- Principio tutelar del trabajador*

Este principio su objetivo es la protección del trabajador lo cual es la parte débil de la relación por lo tanto tiene que conocer sus derechos para hacerlos prevalecer tiene derecho a igualdad de oportunidades, no puede renunciar a sus derechos consagrados en la Constitución y la ley. (Rosas Alcàntara , 2015 p.38)

##### *- Principio de veracidad y primacía de la realidad*

Por el principio de veracidad, también denominado utiliza de primacía de la realidad, se basa en un caso concreto en la realidad así lo sostiene el Tribunal:

“El juez debe buscar, en todos los casos, la verdad real y aplicar el principio de la primacía de la realidad, definido por el Tribunal Constitucional como aquel que aconseja que, en caso de discordia lo que ocurre en la práctica y en lo que indica los documentos, debe otorgarse preferencia a lo primero; es decir, la integración prefiere lo que sucede en el ámbito de los hechos y descartar la proscrita verdad legal”

“En relación al principio de primacía de la realidad que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente interpuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución este tribunal ha precisado en la STC

Exp. N° 1944-2002-AA/ TC, que: “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos debe darse preferencia a lo primero, es decir, lo que ocurre en el terreno de los hechos” (Rosas Alcàntara , 2015 p.30)

- Principio de celeridad procesal

El principio de celeridad su objetivo es en los plazos son cortos con la finalidad que el proceso se obtenga un resultado que continúe con un debido proceso en los plazos establecidos. La nueva ley otorga las alternativas de solución como la transacción y la conciliación antes de realizar un proceso con la finalidad de dar celeridad a la controversia. (Rosas Alcàntara , 2015 p.39)

#### *2.2.1.7.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497*

Se promulgo el 13 de enero del 2010 y fue publicada el 15 enero del 2010 en el diario oficial El Peruano.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo tiene principios propios importantes los cuales vamos a ir detallando detallados en el art. I del Título Preliminar.

1.- Principio de oralidad, están audiencias se llevan a cabo mediante manera presencial de las partes para el debate respectivo de acuerdo al art.12° de la NLPT; el juez cumple un rol importante.

2.- Principio de Inmediación, sostiene el rol importante que desempeña el juez al tener a los sujetos parte del proceso y objetos para determinar la decisión que de esta manera es fundamental para el convencimiento del juez lo cual lo obtendrá con los medios probatorios presentados.

3.- Principio de Concentración, expresa las etapas del proceso ordinario laboral; en la audiencia de juzgamiento aplica la actuación probatoria, alegatos, confrontación de posiciones y la sentencia; en el proceso abreviado laboral se da la audiencia única para solidificar las etapas de conciliación, actuación probatoria, confrontación de posiciones, alegatos y la sentencia.

4.-Principio de Celeridad, detalla el procedimiento en los plazos para que los procesos no tomen tiempo para su solución también se ordena la manera de finalizar en los procesos se allanamiento, conciliación, abandono.

5.- Principio de Economía Procesal, lo que realiza este principio es disminuir los actos procesales y el tiempo de la demora entre estos; tiene conexión con los

principios de celeridad procesal y concentración.

6.- Principio de veracidad, su objetivo es aproximarse a la realidad de los hechos; lo cual los sujetos deben actuar con lealtad y buena fe; este principio está relacionado con la moralidad la claridad con lo que se dice, piensa y siente (Guía actuación de la nueva ley procesal del trabajo Ley 2949-Academia de la magistratura, s/f)

#### *2.2.1.7.4. Fines del proceso laboral*

La finalidad del proceso laboral es lograr el objetivo de otorgar la solución a las controversias teniendo en cuenta un debido procedimiento sostiene el art.26° de la igualdad de derechos para todos de resolver un conflicto. (Rosas Alcántara , 2015 p.41)

#### *2.2.1.8. El proceso abreviado laboral*

##### *2.2.1.8.1. Concepto*

En la ley N° 29497 detalla el proceso abreviado laboral; se realiza ante los juzgados de paz letrados laborales o juzgados especializados.

De manera excepcional se realiza en los juzgados de trabajo por reposición y también por el incumplimiento relacionado a la libertad sindical. (Hidalgo Rivero, 2013 p.548 )

En el art. 48° de la ley 29497: Traslado y citación a audiencia única; el juez verifica los requisitos de la demanda y responde de la siguiente manera:

- a) Admite la demanda.
- b) El demandado tiene un plazo de 10 días hábiles para responder.

##### *2.2.1.8.2. Audiencias en el proceso laboral*

En el proceso laboral:

a) De acuerdo al art. 16° de la nueva ley Procesal del Trabajo la admisión de la demanda y el emplazamiento al demandado para que la conteste en el plazo de diez (10) días hábiles; y citando a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

b) Audiencia Única: Su estructura es a partir de la audiencia de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral.

Las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, se desarrollan en la distribución detallada. (Hidalgo Rivero, 2013 p.548 )

#### *2.2.1.8.3. Regulación*

En la nueva ley Procesal Laboral N. ° 29497, art 42°

#### *2.2.1.8.4. La audiencia en el Proceso judicial en estudio*

En el 1° Juzgado de Paz Letrado Especialidad Laboral de la Corte Superior del Callao, que despacha el juez “D; demandante “A, demandado “B; en la contestación se verifica que “B” presento su respuesta sin embargo se declaró rebelde por no acudir a dicha actuación, en atención a lo ordenado en el artículo 43° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo.

En la audiencia única, se realizó conforme a los términos contenidos en el acta de fecha 11 de los corrientes (f.63 a 65), al mismo que no se presentó la parte “B” por lo que se le declaro rebelde, se señalaron las pretensiones materia de juicio; se procedió a la etapa de la confrontación de posiciones, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Finalmente se escucharon los alegatos finales y se dispuso emitir el fallo de la sentencia.

#### *2.2.1.9. Los sujetos del proceso*

##### *2.2.1.9.1. El juez*

Es el representante de tener la información del proceso en curso o uno que ya exista; el juez es la parte principal para que brinde una respuesta de la controversia; es el defensor de los derechos fundamentales de la sociedad. (Rioja Bermúdez , Compendio Derecho Procesal Civil, 2017 p.93)

##### *2.2.1.9.2. La parte procesal*

- Demandante

Es la persona física o jurídica que realiza una pretensión lo cual se tiene que

admitir cumpliendo las formalidades y requisitos establecidos. En el art.458° del Código Procesal Civil también se establece que el demandante puede declararse en rebeldía dentro de lo establecido. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 322 )

- Demandado

Persona física o jurídica contra quien están realizando la pretensión, ejercita la acción y plantea la Litis. Lo cual debe estar debidamente notificado para que no tenga problemas y puedan declararle rebelde. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 322 )

- La defensa legal

Es la persona letrada encargada de la defensa de su patrocinado para que defienda sus derechos. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 322 )

#### ***2.2.1.10. La demanda***

La demanda es el acto por el cual se realiza una determinada pretensión lo cual debe ser clara, precisa por parte del demandante, dando inicio a obligaciones y derechos para ambas partes demandado y demandante para el ejercicio de su derecho con la finalidad que el juez analice a quien le asiste el derecho; iniciándose así el proceso y debiendo sustentar con medios probatorios para su descargo iniciando así la discusión. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 91 )

Sostiene Matheus López: “La demanda judicial es el acto procedimental por el cual fácticamente se hace efectivo el poder de acción constituyendo adicionalmente vehículo de la pretensión o pretensiones interpuesta ante el órgano jurisdiccional”.

##### ***2.2.1.10.1. La contestación de la demanda***

Es el hecho por lo cual el demandado debe responder a la(s) pretensión(es) establecidas con medios probatorios para su defensa.

Es la respuesta que el demandado hace por la pretensión que impone el demandado.

Ledesma: “La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda.

El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se gota en esa posibilidad de contradecir o no (...) se fundamenta en un interés general como el que justifica la acción, porque no solo mira

a la defensa del demandado y a la protección de sus derechos sometidos al proceso, sino que principalmente el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social: el que prohíbe juzgar a nadie sin oírlo y sin darle los medios adecuados para su defensa , en un plano de igualdad de oportunidades y derechos; y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo” (Rioja Bermúdez, 2017 p. 216 )

*2.2.1.10.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio*

La demanda se basa en el amparo del art. 23 °, 26°, 139° Constitución Política del Estado concordante con el art 16°; la Ley N° 29497 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; pago de bono jurisdiccional la vía es proceso abreviado , la recurrente solicita se le realice el pago del bono por función jurisdiccional creada por ley N° 26553, del año 2004 al 2008 siendo la suma de S/10,045.00 soles (Diez mil cuarenta y cinco con 00/100 soles); haciendo extensivo el pago de intereses legales costos y costos.

La contestación de la demanda expresa:

1ero.-El demandado contesta que el demandante inicio su relación laboral con contrato sujeto a modalidad de la fecha 2004 al 2008.

2do.- El demandado manifiesta que existen errores en la demanda como para que realice el pago por bonificación por función jurisdiccional lo cual este bono se hace efectivo por productividad y la calidad de los servicios; se hace efectivo a los trabajadores de la ley del Decreto Legislativo 728; lo cual confirma que no se le debe cancelar ningún bono al demandante.

3er.- La demandante inicio sus labores en el mes de diciembre del 2004 bajo la modalidad de naturaleza accidental, por tanto, el contrato se limitaba al periodo que sustento en la causa objetiva del suscrito.

4to.- El demandado indica que no existe discriminación en contra del accionante, que existen criterios para la diferencia salarial, en este caso y con los argumentos señalados en los párrafos precedentes se deberá declara **INFUNDADA** la demanda amparado en el art. 200° del Código Procesal Civil “sino se aprueban los hechos que sustentan en la pretensión, la demanda será declarada infundada”

5to.- Adjunta las constancias de pago del 2004 al 2008 sosteniendo que se regularon en su momento.

#### ***2.2.1.11. La Prueba***

Sostiene Planiol y Georges Ripert “En su sentido amplio, probar es establecer la exactitud de una proposición cualquiera, en el sentido judicial probar es someter exactitud de una proposición cualquiera; en el sentido judicial, probar es someter al juez de un litigio los elementos de convicción adecuados para justificar la verdad de un hecho alegado por una parte y negado por la otra”

Couture: “En su acepción común la prueba es la acción y efecto de probar, y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o verdad de una afirmación”. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 376 )

##### *2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico*

La prueba es demostrar la veracidad de los medios probatorios sin necesidad de realizar una evaluación exhaustiva; nos permite realizar un análisis y encontrar una conclusión en el verdadero contexto. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 376 )

##### *2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal*

La prueba la enfocamos desde dos puntos de vista el primero relacionado con los instrumentos que permitan esclarecer los hechos de la controversia y la segunda es los hechos presentados por las partes; valorarlos para su determinación y deben enmarcarse dentro de la ley lo cual hará posible el procedimiento y dar la razón al que le pertenece. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 376 )

##### *2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio*

Los medios probatorios son los instrumentos pueden ser cosas o personas que pueden demostrar los hechos relacionados a la controversia su finalidad es realizar el convencimiento en el juez de la veracidad de lo presentado.

Sin embargo, la prueba está contenida en los instrumentos para obtener el convencimiento del juez acepte las pruebas presentadas por las partes y determinen la verdad o falsedad de ellas. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 383 )

#### *2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el juez*

Es el juez el que va a determinar si los hechos, pruebas le corresponden para determinar su veracidad o falsedad para ello revisara si cumple con los requisitos del art.190° del CPC y pueden ser aceptados en la controversia y determinantes para la sentencia. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 383 )

#### *2.2.1.11.5. El objeto de la prueba*

Morales Godo sostiene la finalidad se basa: a) convencer al juez b) tener la verdad de los hechos c) La claridad de los hechos basados en pruebas.

En la jurisprudencia nacional aclarando el tema precisa que “El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista (CAS. N. ° 2558-2001-Puno.” El Peruano, 01-04-2004, p 8580)

#### *2.2.1.11.6. La carga de la prueba*

La prueba no es una obligación sino una carga; porque se da por parte de ambas y genera la controversia de presentar pruebas que hagan que el juez se incline por la certeza en presentarlas y su veracidad al revisarlas; también puede que el juez las rechace. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 382).

#### *2.2.1.11.7. El principio de carga de la prueba*

“Es principio general aplicable a todo proceso que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, principio que se aplica salvo disposición diferente” (CAS. N° 2136-04-LAMBAYEQUE)

Es un derecho que permite a los sujetos acceder a las pruebas para demostrar su defensa de los hechos. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 383 )

#### *2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba*

En este caso la valoración de la prueba debe estar motivada con el objetivo de que se comprueben si ha sido realizado las pruebas permite de esa manera otorgar la solución a la controversia.

Couture: “El tema de valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿Qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo.

Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, si sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible cómo gravitan y qué influencia ejerce los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir”. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 386 )

#### *2.2.1.11.9. El sistema de tarifa legal*

Sostiene Rodríguez (2014) “En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no es para el juez, sino la ley”

Es el juez el que determina el valor de un elemento probatorio, por lo cual es el juzgador tendrá que evaluar las pruebas presentadas teniendo en cuenta las pautas a seguir por el legislador por la norma jurídica. (García & Almario Castro, 2010)

#### *2.2.1.11.10. Sistema de la sana crítica*

Manifiesta Maturana (2010), sostiene que para valorar la prueba se tiene que realizar un análisis de los hechos para determinar su autenticidad así se libera de la prueba legal tasada para que no sea motivo sea revisado por un superior

#### *2.2.1.11.11. Operaciones mentales de la valoración de la prueba*

La valoración conduce a un razonamiento lógico por medio de las pruebas; esta valoración se realiza con los medios de la lógica, sana crítica y la experiencia. (Obando blanco, 2013)

#### *2.2.1.11.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas*

García & Almario (2010) sostiene, la finalidad y la fiabilidad tenemos:

- Permite establecer una justicia y paz.
- Una confianza en la justicia.

-Tiene un límite en la presentación de las pruebas para el desarrollo del proceso.

-Al momento de presentar los medios para su validación no sean rechazados.

#### *2.2.1.11.13. La valoración conjunta*

Consagrado en el art 197° del Código Procesal Civil, sostiene que los medios probatorios se van a valorar por el juez empleando su criterio de manera razonada, en las resoluciones se aplicaran de forma expresa para sostener su decisión, también puede haber consecuencias si un medio probatorio no ha sido determinante para su valoración del juez afectar la decisión; la decisión del juez debe ser proporcional y razonable. La regla de la prueba aplica para todos los procesos la regla objetiva en el marco de la ley, su apreciación debe ser un criterio objetivo. (Obando Blanco, 2013 p. 2 )

#### *2.2.1.11.14. El principio de adquisición*

El principio permite las aportaciones por la parte contraria sean utilizadas puede darse el caso que la parte contraria las utilice. (Fons Rodriguez, 2006)

#### *2.2.1.11.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio*

Regulado en el art. 21° de la Ley N° 29497 para su acreditación se presentaron los siguientes medios probatorios:

a). - Fotocopia del fotochek para la acreditación del vínculo laboral.

b). -El mérito de la Resolución administrativa N ° 165 –2007-P/PJ de fecha 03 de agosto del 2007. Con la finalidad de acreditar haber sido personal reincorporado al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27803, y en donde se dispone mi pase a la situación laboral del trabajador a plazo indeterminado.

c). - El mérito de la Resolución Ministerial N° 059-2003 –TR, publicada en el diario oficial “El Peruano con fecha 27 de marzo de 2003, mediante la cual se dispuso la publicación del segundo listado de ex trabajadores calificados como cesados irregularmente, en la cual aparece el suscrito. Con la finalidad de acreditar haber cesado irregularmente.

d). -El mérito del memorándum N. ° 812-2005-AP-CSJCL7PL en el que se

remite copia de la Resolución administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N. ° 305-2005- GG-PJ. Con la finalidad de acreditar que se dispone mi contratación sujeta a modalidad en la entidad emplazada, a título de reincorporación.

e) El mérito de las constancias de remuneraciones correspondiente a los años 2004 al 2009. Con la finalidad de acreditar mi relación de dependencia con la demandada, y los periodos desde mi ingreso 01-12-2004 al 01-12-2008 en que no se me otorgo el pago de bonificación por función Jurisdiccional el mismo que recién se me pago desde enero del 2009.

f) El mérito de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, del 06-05-1999, su Reglamento y Anexo. Con la finalidad de acreditar que en dicha Resolución se aprueba el reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para los auxiliares jurisdiccionales.

g) El mérito de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N ° 029-2001-P-CE-PJ, por la cual se dejó sin efecto la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 350-00 –SE-TP-CME-PJ y se dispuso que se modifique los montos de la bonificación por función jurisdiccional para los Auxiliares Jurisdiccionales en el nivel, entre otros del Técnico Judicial (cargo similar al del Asistente Judicial ): por la suma de S/ 205.00 Nuevos soles.

h) El mérito de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/ PJ, del 29- 02- 2008, Reglamento y Anexo. Con la finalidad de acreditar los montos del bono por Función Jurisdiccional para los auxiliares jurisdiccionales.

#### *2.2.1.11.16. Documentos*

El documento está conformado por escritura puede ser a puño, letra también por un sistema de soporte como: cintas, papel, fotografías también por narraciones, hechos que tengan efecto jurídico. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 451 )

#### *2.2.1.11.17. La declaración de parte*

La declaración de voluntad parte del demandante o demandado lo cual debe

ser personal; también lo puede realizar un representante debe ser clara y verdadera. (Rioja Bermúdez, 2017 p. 426 )

#### *2.2.1.11.18. Testimoniales*

En este caso hacen referencia a las personas diferentes de partes de la controversia, en relación a los hechos del pasado, el abogado es el encargado de proponer la prueba testimonial para que lo pueda anexar a la demanda en un pliego interrogatorio, esta prueba es admitida por el juez. La declaración testimonial su objetivo es el secreto profesional en: abogados, médicos, sacerdotes. (Suarez, 2014)

#### *2.2.1.12. Las resoluciones judiciales*

##### *2.2.1.12.1. Concepto*

La resolución como documento son normas que realiza un órgano jurisdiccional. También es la forma como el juez mantiene el contacto con las partes del proceso. (Cavani , 2017)

##### *2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales*

Manifiesta Formación Jurídica Empresarial (2016), son de dos tipos las resoluciones:

-Resoluciones judiciales, este tipo de resoluciones las emite los juzgados y tribunales encontramos autos: los temas que se tratan son: Derechos de justicia gratuita, responsables civiles, la prisión o libertad provisional, la admisión o denegación de la prueba, recursos contra providencia o decretos. Las sentencias deciden en la situación criminal

-Resoluciones de los Secretarios Judiciales emitidas por ellos se encuentran las diligencias puede ser: diligencias de ordenación, comunicación, constancia y de comunicación.

Decretos. Se promulga cuando el secretario manifiesta su decisión.

#### *2.2.1.13. La sentencia*

##### *2.2.1.13.1. Etimología*

La palabra sentencia proviene del latín “*sententia*” lo cual es también

“*sentiens*” significa sentir.

Sostiene Cabanellas: “La palabra sentencia deriva del latín sintiendo, que equivale asentando; por expresar la sentencia lo que se siente quien la dicta” (p.528)

#### 2.2.1.13.2. *Concepto*

La sentencia es el acto el cual pone fin a la controversia; el juez aplica la norma a la decisión y el objetivo es la paz en la sociedad. Doctrinariamente la sentencia está integrada por la ley y la premisa menor por la controversia y finaliza la acción que la emita el juez. En la sentencia lo que se debe apreciar es las partes de la sentencia parte expositiva, considerativa y resolutive. (Rioja Bermúdez, 2017)

#### 2.2.1.13.3. *Estructura, denominaciones y contenido.*

La parte expositiva: En esta parte contiene la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto; se va encontrar al demandante y demandado sus pretensiones de manera individualizada, encontramos saneamiento, puntos controvertidos, el saneamiento probatorio, la audiencia de pruebas. El cumplimiento es lo estipulado en el art.122º Código Procesal Civil, el juez o magistrado deben analizar la controversia central para su solución.

Sostiene: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” Santo (p.17)

El contenido de la parte expositiva:

- Demanda:

1. Demandante y demandado de manera individual identificándose.
2. Petitorio debe de expresarla de manera concreta.
3. Fundamentos de hecho y derecho basado en lo fáctico y lo legal.
- 4.-Tramite a la pretensión principal y se tiene que determinar en caso se presenten más de dos pretensiones

- Contestación:

1. Fundamentos de hecho y derecho para contradecirlos.

- Reconvención: Al encontrar en la demanda se debe de la siguiente manera:

1. Saneamiento procesal determinar el tiempo que se realizó.
2. Conciliación; determinar la institución procesal.
3. Determinar los puntos controvertidos
4. Aprobación de los medios probatorios

La parte considerativa: En esta parte de la sentencia encontramos la motivación de los hechos y derecho, y el análisis de la prueba en el proceso. El juez aplica las motivaciones o fundamentos para su decisión, lo cual tendrá que hacer la revisión de los hechos alegados por el demandante y demandado para determinar y aceptarlos de lo contrario tendrá que hacer una revisión conjunta.

Manifiesta Hans Reichel: “Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

El contenido de la parte considerativa:

1. En los puntos controvertidos tienen que estar interrelacionados con elementos constitutivos teniendo relación con la institución jurídica que está reivindicando.
2. En los puntos controvertidos tiene que tener orden, teniendo presente al momento de la conclusión, si es de continuar con el análisis.

En la parte resolutive: Es el fallo que se determina si realmente se convenció al juez en lo presentado en las anteriores etapas para que su conclusión final sea determinante expresando de manera clara y precisa el derecho que le corresponde a cada uno de los litigantes, en caso sea impugnado determinado el plazo.

También en esta etapa determina las costas y costos de la parte vencida.

Para Santos (p, 21) Señala: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”

El contenido de la parte resolutive:

Lo encontramos en el Código Procesal Civil art 122°

1. El dictamen, orden, disposición en el cual la parte obligada cumpla con lo indicado rigiéndose a todo lo que debe cumplir

2. La decisión del fallo definitivo.
3. Determina las costas y costos de la decisión o puede darse el caso de exoneración de ellas. (Rioja Bermúdez , 2017)

#### ***2.2.1.14. La motivación de la sentencia***

Según (Rioja Bermúdez, 2017) sostiene que en la sentencia deben utilizarse la lógica, normas y la justificación, la motivación es el hecho o in factum es aquí donde se valoran los hechos probados y no probados en el proceso y también se da la motivación de derecho o in jure es aquí donde se define la aplicación de la norma indicada. Esta motivación es el elemento del debido proceso, confirmado en el art.139° inciso 5 y art.122 C.P.C. La motivación es realizada por los jueces en aplicar correctamente las leyes y la administración de la justicia no contradiciendo a la ley.

##### *2.2.1.14.1. La justificación fundada en derecho*

La motivación debe prevalecer en la razón jurídica que conlleva a una decisión judicial. En la óptica legal se debe motivar con la debida justificación, pero dentro de los hechos y el derecho, lo necesario no es manifestar porque el proceso lleve a la decisión sino las razones por las cuales se justificó con el accionar del juez al momento de aplicar la ley. (Derecho - acotaciones, 2012)

##### *2.2.1.14.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia*

-El principio de congruencia procesal

El juez por este principio no puede expresar una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), se puede dar el caso de un vicio procesal lo cual puede ser razón de nulidad (en vía de integración por el juez superior) de acuerdo al caso. (Cajas Bustamante, 2011,p. 78)

- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sostiene Salamandria: “Es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional.

Sostiene Couture; es la parte principal de la sentencia en la cual el juez expone su decisión; utilizando el razonamiento para la solución de la controversia.

La motivación en las resoluciones judiciales también el justiciable es

protegido porque el juez al emitir su decisión aplica la ley. (Cabel Noblecilla , 2016)

#### *2.2.1.14.3.La obligacion de motivar*

La obligación de motivar es la función que todo juez debe tener en claro para su decisión y para evitar arbitrariedades, la ley le exige motivar las sentencias de hecho y derecho que se plantean el proceso. En este caso la motivación es el único sustento que tiene las partes para comprobar que se ha realizado un análisis de su demanda basado en decisiones judiciales para brindarle la debida garantía constitucional ya que se manifiesta a través de ello la protección de sus derechos y presentarse a un juicio de donde se dio la debida motivación a su controversia. (Bautista Toma , 2014 p. 370)

#### *2.2.1.14.4.Exigencias para una adecuada justificacion de las decisiones judiciales*

Las exigencias que se deben manifestar en la justificación de la decisión son basadas en la ley y el derecho que le corresponde a cada litigante lo cual debe de brindar un análisis crítico, no debe existir el error en las sentencias al ser justificadas por jueces con capacidad de critica basada en la ley amparado en la Constitución ; no solamente le corresponde a los litigantes para realizar sus críticas o análisis de la mala justificación tercero también pueden hacerlo sobre los órganos que administran la justicia lo cual debe existir la equidad en derechos. (Bautista Toma , 2014 p.376)

#### *2.2.1.15. Medios Impugnatorios*

##### *2.2.1.15.1. Concepto*

Son aquellos instrumentos procesales que facultan a los sujetos a petitionar ante un juez o de lo contrario también lo puede hacer un superior que realice la revisión de la controversia. (Ley Procesal del trabajo N°29497)

##### *2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios*

El fundamento de recurrir a los medios probatorios, es porque puede darse error en el caso y debe ser revisado.

La Constitución en el art.139°, inciso 6 manifiesta de la pluralidad de

instancia en el cual en todo proceso se dan dos instancias; en la segunda instancia se acude para la revisión de lo actuado sino está de acuerdo. (Chanamé Orbe, 2011)

#### *2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios*

##### A. Recurso de Apelación

Este recurso por el cual se objeta lo fundamentado en la sentencia, por no estar conforme con lo emitido. La finalidad es que el órgano jurisdiccional revise la resolución con el objetivo que sea anulada o revocada total o parcialmente. (Ley procesal del trabajo N° 29497)

##### B. El recurso de casación

Es contra los autos y sentencias que lo realizan las salas superiores, lo cual es el órgano de segundo grado que finaliza la controversia. (Ley procesal del trabajo N° 29497)

#### *2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio*

Con fecha de 18 de agosto del 2016 (folios 66 a 73), la parte demandante interpone su recurso de apelación por el reconocimiento de derechos que le corresponden al actor alegando la aplicación de las normas vigentes y abone la suma de S/ 10,045.00 por bonificación.

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La segunda instancia judicial confirmó la sentencia del 1° Juzgado de Paz Letrado Especialidad Laboral y reformándola declarando FUNDADA LA DEMANDA de fecha 10 de mayo del año 2017 ordenando que se pague a favor del demandante por concepto de función jurisdiccional el monto de S/10,045.00 (Diez mil cuarenta y cinco con 00/100 soles) desde el 01 de diciembre del 2004 al 2008 más los intereses legales.

#### 2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensiones (es) judicializada en el proceso en estudio en las ramas del derecho

La pretensión materia de juicio es si corresponde al actor el pago de bonificación por

función jurisdiccional desde el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2008, pago de intereses legales costos y costas.

#### 2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializada en la Doctrina Jurisprudencial.

En la Casación Laboral N° 10277-2016 – Ica  
Reintegro del bono por función jurisdiccional y otro

### **PROCESO ORDINARIO NLPT**

**Sumilla:** El bono por función jurisdiccional se otorga al trabajador por los servicios prestados en forma regular, ordinaria y permanente y es de libre disponibilidad; razón por la que tiene carácter remunerativo e índice en el cálculo de las gratificaciones de julio y diciembre en el de la compensación por tiempo de servicios.

Conforme a lo previsto en el art. 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, considera pertinente establecer como doctrina jurisprudencial sobre la naturaleza del bono por función jurisdiccional lo siguiente:

El bono por función jurisprudencial tiene naturaleza remunerativa, se percibe de manera mensual, permanente y en un monto fijo, asimismo es de libre disposición para el cálculo de las gratificaciones de julio y diciembre de la compensación por tiempo de servicio.

### **2.2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas para abordar el asunto Judicializado: Pago de bono jurisdiccional.**

#### ***2.2.3.1. El Trabajo***

##### *2.2.3.1.1. Concepto*

El trabajador (a) existe una relación laboral que genera subordinación por pertenecer a una organización lo cual debe recibir órdenes para el cumplimiento con sus tareas; el trabajo tiene doble finalidad de lo personal y necesario, es personal por la fuerza que emplea al realizar el trabajo y necesario porque le permite vivir cómodamente con lo que percibe. (Rosas Alcántara Joel & Gaceta Jurídica S.A, 2015 p.11)

##### *2.2.3.1.2. El trabajador*

Es la persona que se encuentra bajo una relación de subordinación; realizando una determinada labor a cambio de una remuneración. (Pioner Laboral Sección D, Gaceta Jurídica, 2014) D.S.N°018-2007-TR.

#### *2.2.3.1.3. El empleador*

Es la persona que tiene un vínculo laboral, puede ser natural o jurídica está regulado por un contrato cual se da una subordinación. (Pioner Laboral Sección D, Gaceta Jurídica, 2014)

#### *2.2.3.1.4. Derecho del trabajo*

El derecho al trabajo regulado en el art. 22° de la Constitución; el cual manifiesta el derecho a un puesto de trabajo digno y en el momento de ser despedido debe ser por causa justa. (Rosas Alcántara Joel & Gaceta Jurídica S.A, 2015 p.62)

#### *2.2.3.1.5. Principios del derecho del trabajo*

Los principales son:

##### **Principio de contradicción:**

Está regulado en el art.193°, derecho a la defensa, congruencia en las sentencias y la motivación es el juez el que debe respetar un debido procedimiento y la tutela jurisdiccional.

##### **Principio in dubio pro operario:**

Es el criterio a utilizar del juez el que le favorezca al trabajador; en este caso para la aplicación de una norma, se dará por una interpretación en la norma no en caso de integración en la normativa.

Manifiesta Pasco Cosmòpolis: En los supuestos

1.- Cuando exista una duda insalvable.

2.- El respeto a la ratio juris de la norma, en caso de interpretación se debe aplicar la más razonable y aplicable a la controversia que favorezca al trabajador. (Rosas Alcántara Joel & Gaceta Jurídica S.A, 2015 p.38)

##### **Principio de igualdad:**

Regulado en el art.22° de la Constitución; manifestando el principio de la igualdad es para los sujetos de la controversia en tener igualdad de oportunidades para su defensa; se presenta el principio de contradicción en caso no se respete.

Ambas partes están en el derecho de tener igualdad para presentar sus pruebas haciendo prevalecer el derecho correspondiente.

**Principio de oralidad:**

En la nueva ley se reitera el principio de oralidad lo cual es de gran importancia permite el contacto con el juez y las partes en el proceso; el principio de oralidad ha permitido que el principio de veracidad y economía procesal se desarrollen de manera efectiva otorgando en los procesos celeridad, y evitar que el proceso sea solo escrito, permitiendo que la controversia sea dirigida por el juez.

Las audiencias deben realizarse con la presencia del juez.

Las actuaciones de manera orales en peritajes, testimonios, interrogatorios.

Las audiencias son orales.

**Principio de Inmediación:**

Sostenido en la Constitución en el art.24º; los procesos deben darse en el plazo indicado, es el juez el encargado de dirigir los actos procesales. Pasco Cosmópolis sostiene, que el principio de oralidad, inmediación son esenciales para el conocimiento y valoración de la prueba.

**Principio de Concentración:**

Este principio lo que realiza es la definición a una sentencia final, es el juez el que tiene la razón en la aplicación de la ley. (Arce Ortiz, 2013)

**Principio de Celeridad:**

Este principio es el juez el que dirige la controversia para una debida decisión, también se deben cumplir con los plazos establecidos. (p.32)

**Principio de economía procesal:**

Lo que se busca es mejorar la administración de la justicia, se relaciona con el ahorro.

**Principio de veracidad:**

Este principio lo que realiza es que exista una razón para que el sujeto diga la verdad de los hechos. Este principio su objetivo es la buena fè de los sujetos de la controversia. (Arce Ortiz, 2013)

**2.2.3.2. Contrato de trabajo**

**2.2.3.2.1. Concepto**

En el contrato de trabajo se establece obligaciones y derechos en este caso para el trabajador y empleador; es un acuerdo mutuo en la cual el trabajador se compromete a realizar sus servicios a cambio de una remuneración. (García Manrique , De Lama Laura, & Quiroz Eslado, 2016 p.7)

#### *2.2.3.2.2. Elementos*

Los elementos que se configuran para el contrato de trabajo y deben tener por finalidad la protección del derecho al trabajo son: Prestación de servicios es el desarrollo de un trabajo personal sin sustitución para una específica labor.

Remuneración: Se le brinda una remuneración al trabajador a cambio de su fuerza y desarrollo en la labor encomendada en caso de una falta injustificada el trabajador no se le puede otorgar el beneficio de la remuneración por el día de falto; también se dan excepciones es este caso cuando es por descanso vacacional, licencia sindical, salud recibe igual su remuneración.

Subordinación: La subordinación consiste en que el empleador le dé órdenes, instrucciones para el desempeño de su labor a esto también encontramos puede sancionarse al trabajador por no cumplir con lo indicado por el empleador. La subordinación es jurídica estipulado en la relación contractual. (García Manrique , De Lama Laura, & Quiroz Eslado, 2016 p.9)

#### *2.2.3.2.3. Modalidades de contratación laboral*

Las modalidades de contratación laboral son 4:

- a) Sujetos a modalidad: Este tipo de contrato se realiza de acuerdo a la necesidad de mercado.
- b) Contratos de naturaleza temporal: Son aquellos que se realizan por inicio de una actividad.
- c) Contratos de naturaleza accidental: Este tipo de contrato se realiza por ocasiones o por emergencia que se requiera
- d) Contratos en obra o para servicio: Es un contrato que se realiza por una tarea específica y un tiempo determinado. (Gaceta Juridica, Poiner Laboral, 2015)

#### *2.2.3.2.4. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido*

Es el tipo de contrato tácitamente se genera en la relación laboral. (Gaceta

Juridica , Pioner Laboral, 2014)

#### *2.2.3.2.5. Contratos de trabajo sujetos a modalidad*

Este tipo de contrato se realiza por la necesidad del personal en relación a la demanda que necesita la labor a realizar.

([www.rodriquezvelarde.com.pe/pdf/libro2\\_parte5\\_cap2.pdf](http://www.rodriquezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte5_cap2.pdf), s.f.)

#### *2.2.3.2.6. Extinción del contrato de trabajo.*

##### *2.2.3.2.7. Concepto*

La extinción de la relación laboral se puede dar por las siguientes causas lo cual se extingue el vínculo laboral.

##### *2.2.3.2.8. Causas de extinción*

- a) Fallecimiento del trabajador o el empleador si es persona natural.
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- c) La terminación de la obra o servicio.
- d) Mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- e) Invalidez absoluta y permanente.
- f) La jubilación.
- g) El despido en los casos y forma permitidos por la ley.
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva en las causas y formas permitidas por la presente ley. Gaceta Juridica , Pioner Laboral, 2014)

#### **2.2.3.3. Remuneración**

La remuneración se da a cambio de un servicio brindado y empeño de la labor designada lo cual el trabajador percibe de su empleador un sueldo puede ser en especie o efectivo según el acuerdo de ambas partes. No constituye remuneración el cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social. (Gonzales Ramirez ,2013 p.12)

##### *2.2.3.3.1. La remuneración mínima vital*

Es el trabajo realizado por subordinación; además existe un intercambio por trabajo realizado por una remuneración, determina el carácter oneroso de la relación de

trabajo. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.10)

#### 2.2.3.3.2. *Características*

Según García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza (2014), las características de la remuneración son las siguientes:

a) Irrenunciable, no puede renunciar a sus derechos que por ley le corresponde.

b) Contraprestativo, es la remuneración que el trabajador obtiene a cambio de la labor realizada.

c) Libre Disposición, es el trabajador el que percibe y dispone de su remuneración

d) Libertad en la forma de remuneración, por lo cual la remuneración puede ser es especies o dinero.

e) Naturaleza Alimentaria, al trabajador la remuneración le es necesario para satisfacer sus necesidades primordiales.

#### 2.2.3.3.3. *Clasificación*

Sostiene García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza (2014), se clasifican las remuneraciones tomando los siguientes criterios:

1.- En función del tiempo de trabajo, se tendrá en cuenta el como referencia: hora, día, semana, mes.

2.- En función de la producción; en el caso por comisiones se realiza por las ventas realizadas y por destajo es por la cantidad de producción pactado.

3.-En función de su ubicación en la estructura salarial; las cuales son: **remuneración principal** o haber básico o salario básico y **las remuneraciones complementarias** que son las que complementan los ingresos regulares del trabajador.

4.- En función de la regularidad o periodicidad de su otorgamiento pueden ser: **remuneraciones fijas**, como los montos invariables de pago; **remuneraciones variables o imprecisas**, es decir, hay certeza de su otorgamiento mas no de la oportunidad exacta ni el monto al que ascenderá; **remuneraciones periódicas**, aquí se encuentran las gratificaciones, bonificaciones anuales, etc. que por ley es derecho

del trabajador.

#### *2.2.3.3.4. Remuneración legalmente*

La remuneración es el derecho que le corresponde a todo trabajador por una labor que desempeñan, se le llamo salario mínimo vital. En los empleados el cálculo es mensual y obreros es diario.

La remuneración mínima vital es de 930.00 soles ( Serkovic, 2017)

#### *2.2.3.3.5. Regulación*

Está consagrado en el art. 24° de la Constitución Política del Perú de 1993; en la Legislación Peruana en el art.6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, ley Productividad y Competitividad Laboral. (Delgado, 2012)

### ***2.2.3.4. El despido***

#### *2.2.3.4.1. Concepto*

Es un acto en la cual se extingue la relación laboral, puede darse por término de contrato o acción disciplinaria. En el ordenamiento el despido puede darse por 4 causas: arbitrario, causa justa, indirecto y nulo. El despido por causa justa está permitido por la ley los demás no están dentro de la ley. (Quispe Chàvez Gustavo & Mesinas Montero Federico, 2014 p.11)

#### *2.2.3.4.2. Clasificación*

#### *2.2.3.4.3. Despido legal*

Las causas que originan el despido legal se da por:

1.-Causas relacionadas con la capacidad del trabajador; lo cual no es la persona indicada para desempeñar la labor asignada.

2.- Causas relacionadas con la conducta del trabaja dator; no se adapta a las disposiciones de la empresa. (Quispe Chàvez Gustavo & Mesinas Montero Federico, 2014 p.17)

#### *2.2.3.4.4. Despido nulo*

Es un despido en el cual la ley no lo permite porque está vulnerando la

dignidad de la persona. Sostiene Arce “No estamos frente a un tipo de despido específico en cuanto a su realización fáctica, sino en cuanto a su resultado lesivo. Pues lo que se caracteriza, en definitiva, la noción jurídica de despido nulo no es la decisión extintiva unilateral del empleador sin más, sino por el contrario, el efecto o resultado lesivo que ella provoca. Por ello, cuando el despido se ha producido por la violación de un derecho fundamental, será la eliminación de este resultado y o el medio obtenido para alcanzarlo lo que constituye el objeto proceso de impugnación.

El despido Nulo se da en los supuestos y el trabajador puede solicitar su reposición o indemnización de acuerdo al art.29°:

La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales;

En caso el trabajador sea candidato a representante de los trabajadores o actuar o hay actuado en esa calidad;

Que el trabajador presente una queja o se participe en un proceso en contra del empleador ante las autoridades competentes

La discriminación ya sea de sexo, raza, religión, opinión o idioma.

El embarazo de la trabajadora, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir.

Si el despido fue por motivos de discapacidad. (Quispe Chàvez Gustavo & Mesinas Montero Federico, 2014 p.59)

#### *2.2.3.4.5. Despido arbitrario*

El despido arbitrario es aquel en el cual se despide a un trabajador sin motivos suficientes inexistentes para terminar con el vínculo laboral vulnerando el principio de tipicidad. (Quispe Chàvez Gustavo & Mesinas Montero Federico, 2014 p.119)

#### *2.2.3.5. El bono jurisdiccional*

##### *2.2.3.5.1. Antecedentes*

En el año 1996 el Gobierno Peruano venía impulsando mejoras en el aparato estatal. Una de estas mejoras pasaba por la condición del poder judicial. Es así que, en abril

1996, el Gobierno promulgó una ley que indicaba que el personal administrativo y auxiliares jurisdiccionales que ingresen en lo sucesivo, estarán comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada. Tal como se indica en el Memorándum sobre políticas económicas y financieras del Gobierno del Perú para el período comprendido entre el 1° de abril de 1996 y el 31 de diciembre de 1998 emitido por el Banco Central de Reserva del Perú.

Adicionalmente, se contaba con estructuras remunerativas diferentes del personal administrativo y los sueldos bajos reducían la eficiencia del poder judicial, por lo que era un tema muy importante, lograr la equidad interna de los salarios del Poder Judicial, así como cubrir las 2,459 plazas adicionales consideradas en el nuevo Cuadro de Asignación de Personal. (Líneo, Salomè Lara , 2012)

#### *2.2.3.5.2. Nacimiento del bono*

Mediante Ley N°26553 de fecha 30.11.1995, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para 1996. En cuya Decimo Primera Disposición Transitoria indica lo siguiente:

“... La distribución de los Ingresos arriba mencionados, se hará de la siguiente manera: Hasta 70% como bonificaciones por función jurisdiccional, para Magistrados activos hasta el nivel de Vocal Superior, Auxiliares Jurisdiccionales activos y Personal Administrativo Activo. No tiene carácter pensionable”

#### *2.2.3.5.3. Naturaleza*

Según Casación Laboral N°10277-2016 publicada en El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se establece que el bono por función jurisdiccional se otorga al trabajador por los servicios prestados en forma regular, ordinaria y permanente y es de libre disponibilidad; razón por la que tiene carácter remunerativo e incide en el cálculo de las gratificaciones de julio y diciembre y en el de la compensación por tiempo de servicios, cumpliéndose de esta manera lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N°003-97-TR.

#### *2.2.3.5.4. Principales normas relacionadas al bono*

<b>Fecha</b>	<b>Norma</b>	<b>Detalle</b>
14-Dic-95	Ley 26553	Décimo Primera Disposición Final y Transitoria se autoriza solventar el bono por función jurisdiccional
09-Feb-96	Resolución Administrativa del Titular del Pliego N°049-96-SE-TP-CME-PJ	Se autoriza a Gerencia General disponer el Bono por función jurisdiccional
31-May-96	Resolución Administrativa 209-96-SE-TP-CME-PJ	Reglamento sobre el Bono por función jurisdiccional
15-Nov-96	Resolución Administrativa 381-96-SE-TP-CME-PJ	Reglamento sobre el Bono por función jurisdiccional
27-Dic-96	Resolución Administrativa 431-96-SE-TP-CME-PJ	Reglamento sobre el Bono por función jurisdiccional
21-Mar-97	Resolución Administrativa 099-97-SE-TP-CME-PJ	Reglamento sobre el Bono por función jurisdiccional
06-May-99	Resolución Administrativa 193-99-SE-TP-CME-PJ	Reglamento sobre el Bono por función jurisdiccional (vigente a marzo 2008) - Se excluye a personal contratado a plazo fijo
29-Feb-08	Resolución Administrativa 056-2008-P/PJ	Reglamento sobre el Bono por función jurisdiccional
05-May-11	Resolución Administrativa 196-2011-P/PJ	Reglamento sobre el Bono por función jurisdiccional
31-Ago-11	Resolución Administrativa 305-2011-P/PJ	Se dejó sin efecto la Resolución Administrativa 056-2008-P/PJ por sentencia sobre acción popular
16-Set-18	Casación Laboral 10277-2016	El bono por función jurisdiccional tiene carácter remunerativo e incide en el cálculo de las gratificaciones de julio y diciembre y en el de la CTS

#### 2.2.3.5.5 Conclusiones

En este caso bono por función jurisdiccional tiene su objetivo de ser remunerativo y se recibe mensualmente de manera permanente y es de libre disponibilidad.

Su origen está en la ley en el caso de los trabajadores del Poder Judicial, es remunerativa y pensionable les corresponde a Magistrados, auxiliares y personal administrativo.

La bonificación se debe realizar en base a cálculo como lo son: Gratificaciones, Pensiones, Compensación por tiempo de servicio. (Líneo, Salomè Lara , 2012).

### 2.3. Marco Conceptual

**Bono:** Es aquel título que se no se cancela en su totalidad; sino va entregándose por partes. (Chanamé Orbe R., 2014 p.77)

**Remuneración:** Se recibe un pago a cambio de un servicio prestado. De acuerdo al Decreto Legislativo 728 sostiene el trabajador recibe una remuneración por un servicio prestado lo cual también puede ser en especie; es una obligación del trabajador de cumplir con lo que la ley establece. (Chanamé Orbe Raúl, 2014 p.416)

**Contrato de trabajo:** Sostiene que el contrato de trabajo genera un derecho y a la vez crea obligaciones que se pueden modificar, regular o extinguir. (Chanamé Orbe Raúl , 2014 p.153)

**Despido:** Es la relación que da término contractualmente; puede ser por culminación de contrato o por otros motivos que originan la extinción del vínculo trabajador y empleador esta situación puede ser justificado como no. También puede darse el caso que se dé un despido arbitrario. (Chanamé Orbe Raúl , 2014 p.187)

**Derechos laborales:** Pertenece tiene relación con el trabajo en lo económico, social o jurídico. (Chanamé Orbe Raúl , 2014, p.315)

**Reposición:** Se da oponiéndose a los decretos, su finalidad es que el juez modifique, lo que sostiene en la resolución. (Chanamé Orbe Raúl , 2014, p.418)

**Resolución administrativa:** Manifiesta lo que sostiene la autoridad ejerciendo sus funciones. (Chanamé Orbe Raúl , 2014, p.419)

**Relacion laboral ( de trabajo ) :** Es el acto por el cual se presta un trabajo personal subordinado a cambio de un pago. (Chanamè Orbe, 2014 , p 215)

**Principios:** Norma fundamental que dirige la conducta, es la base fundamental que tiene el respaldo en un análisis o conocimiento.

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Definición**

Una hipótesis es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación. La hipótesis es una suposición que resulta una de las bases elementales de dicho estudio.

### **2.4.2. Características**

Las hipótesis se caracterizan por ser enunciados simples y muy fáciles de entender, quiere decir que se evita la variedad de interpretaciones en donde posee generalidades, se aplica a más de un caso. Estas suelen ser sustentadas por teorías previas de características comprobadas en la práctica. (Equipo de Redacción de Concepto , 2017).

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación.

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta)

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

En el nivel de investigación es descriptiva y explorativa.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la

selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### 3.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso abreviado; con interacción de ambas partes el demandante interpuso una demanda de pago por bonificación jurisdiccional contra él demandado señalando que la emplazada ha incumplido con el referido pago desde la fecha de ingreso para la demandada; concluido por sentencia en primera instancia Fundada y en segunda instancia Confirmada; con participación de dos órganos jurisdiccionales el primer juzgado de paz letrado especialidad laboral apelando el demandado y elevándose a segundo Juzgado Especializado de Trabajo ; perteneciente al Distrito Judicial del Callao. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, pretensión judicializada: pago de bono

jurisdiccional; proceso; perteneciente al 1º Juzgado Paz Letrado Especialidad Laboral; situado en la localidad de Callao; comprensión del Distrito Judicial del Callao.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del

estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las

bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, del Distrito Judicial Del Callao– Lima, 2019

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Callao – Lima. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, del expediente N.º 01246-2017-0-0701-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao, Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECÍFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
	partes?	partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de bono jurisdiccional, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01246-2017-0-0701-JP-LA-01 Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
1° JUZG. PAZ LETRADO ESPECIALIDAD LABORAL EXPEDIENTE: N° 01246-2017-0-2017-JP-LA-01 MATERIA: PAGO DE BONO JURISDICCIONAL JUEZ : “D” ESPECIALISTA : “C” DEMANDADO : “B” DEMANDANTE : “A” SENTENCIA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple.</b>	X										



Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	(Diez mil cuarenta y cinco con 00/100 soles); haciendo extensivo al pago de intereses legales, así como costas y costos. Sostiene, como fundamento de su pretensión, que con fecha 01 de diciembre del año 2004 fue reincorporado a su centro de trabajo a prestar servicios como asistente judicial a plazo fijo, en la Corte Superior de Justicia del Callao, asimismo refiere que mediante Resolución Administrativa N° 165-2007-P/PJ del 03 de agosto del 2007 pasó a la modalidad de plazo indeterminado hasta la fecha; Asimismo sostiene que en el periodo demandado no se le abonó el bono por función jurisdiccional correspondiente, incumpliendo así las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 049-96-SE-TP-CME-PJ.	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b> 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>												

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contestación.</li> </ul> <p>De los actuados se verifica que la demandada presento su escrito de contestación, sin embargo, en audiencia única se le declaró rebelde por no asistir a dicha actuación, ello en atención a lo preceptuado por el artículo 43° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica. Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01 Distrito Judicial del Callao. 2019. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros, el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; no se encontró los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de bono jurisdiccional, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01246-2017-0-0701-JP-LA-01 Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019.



	<p>judiciales.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> En fortalecimiento a lo expuesto del Derecho a la Tutela Jurisdiccional , también es cierto que cualquier pedido de satisfacción de cualquier derecho fundamental no puede resultar absoluto e ilimitado, ya que de considerarse así correríamos el riesgo de encontrarnos frente al surgimiento de circunstancias no previstas, cuya presencia dificultaría la posibilidad de amparo efectivo de cualquier derecho afectado, por ello la Constitución reconoce, y así lo ha declarado nuestro Tribunal Constitucional, la necesidad de que mediante normas con rango de ley se establezca la exigencia de cumplimiento de requisitos o presupuestos que buscan asegurar precisamente el pleno disfrute de tal derecho, dichos presupuestos regulan el ejercicio adecuado y productivo del derecho de acción y el uso de proceso, como medio concreto de satisfacción, a fin de que el juzgado competente se encuentra en posibilidad de expedir una sentencia o resolución con todas las garantías, que contenga un pronunciamiento justo sobre el asunto de fondo y posible de ser ejecutado; reglas que debe vigilar el Juez sean debidamente cumplidas por las partes involucradas en un proceso, mediante la utilización adecuada de la institución procesal del saneamiento ,evitando encontrarse , a la conclusión del proceso que toda la actuación realizada por el juez, las partes y terceros resulte inútil o que la sentencia no puede ejecutarse, lo cual convertiría en ilusorio el derecho a la tutela jurisdiccional, el que, como se deduce, requiere ser efectivo.</p> <p><b>TERCERO:</b> Por otro, lado motivación escrita de las resoluciones judiciales principio y garantía de la función jurisdiccional normado en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, constituye un elemento eminentemente intelectual que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el Juzgador expresado conforme a las reglas</p> <p>-----</p> <p>1 La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>2 toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.</p>	<p>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3 La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que sustentan conforme a las reglas de la logicidad, comprende tanto el razonamiento de hecho como el derecho en la cuales el jugador apoya su decisión.</p> <p><b>CUARTO:</b> En efecto de acuerdo al artículo 122° inciso 3) del Código Procesal Civil aplicable al caso de autos, las resoluciones contienen la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustenta la decisión y, los respectivos de derecho con la cita de las normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.</p> <p><b>QUINTO: PRECISIONES CONCEPTUALES Y PROCESALES.</b></p> <p>De conformidad con lo normado por la Constitución Política en su artículo 22°, el Trabajo es un deber y un derecho simultáneamente, al considerarlo no solo como un medio de realización personal, tanto en el aspecto material y económico como en el desarrollo de su personalidad, sino también como la base del bienestar social. El derecho al trabajo incluye la oportunidad de obtener medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de la actividad lícita libremente escogida o aceptada .De igual manera, el artículo 26° numeral 2) de nuestra carta magna consagra el Principio de Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales, el cual prohíbe que, mediante actos de disposición el trabajador se despoje de sus derechos previstos en las normas taxativas (no dispositivas), las que son de orden público y tiene vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral.</p>	<p>de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>							
<p><b>SEXTO: INTERPRETACION DE LOS DERECHOS LABORALES.</b></p> <p>La Décima Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, prescribe que conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, los derechos laborales, individuales o colectivos se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El</p>							

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>ratificados por el Perú, sin perjuicio de consultar los pronunciamientos de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los criterios o decisores adoptados por los tribunales internacionales constituidos según tratados de los que el Perú es parte, ello en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar referido a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral de ámbito constitucional (precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional). Siendo así, encontramos relativo al tema materia de pretensión en autos la Recomendación N° 198 de la OIT.</p> <p><b>SEPTIMO: RECOMENDACIÓN NUMERO 198 DE LA OIT SOBRE RELACION DE TRABAJO 2006 (15 de junio de 2006).</b></p> <p>La Recomendación entre sus considerandos sostiene que la protección de los trabajadores constituye la esencia del mandato de la Organización Internacional del Trabajo de conformidad con los Principios establecidos en la Declaración Relativa a los principios y derechos fundamentos en el trabajo, 1998 y el Programa Decente</p> <p>Que, las dificultades que supone actualmente determinar la existencia de una relación de trabajo, cuando no resultan claros los derechos y obligaciones respectivos de las partes interesada, cuando se ha intentado encubrir la relación de trabajo, o cuando hay insuficientes o limitaciones en la legislación, en su interpretación o en su aplicación.</p> <p>Que observa que hay situaciones en las cuales los acuerdos contractuales pueden tener como consecuencia privar a los trabajadores de la protección a la que tiene derecho.</p> <p>Que, además esa protección debería ser accesible a todos, en especial a trabajadores vulnerables y basarse en leyes eficaces, efectivas y de amplio alcance, con resultados rápidos y que fomenten el cumplimiento voluntario. Que, considera que la incertidumbre acerca de la existencia de una relación de trabajo tiene que resolverse de modo que garantice una competencia legal y la protección efectiva de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo de una manera conforme con la legislación o la práctica nacionales. Que, con el fin de facilitar la determinación</p>	<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su</p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la existencia de una relación de trabajo, los miembros deberían considerar, en el marco de la política nacional a que se hace referencia en la presente Recomendación, la posibilidad de:</p> <p>a) admitir una amplia variedad de medios para determinar la existencia de una relación de trabajo;</p> <p>b) consagrar una presunción legal de la existencia de una relación de trabajo, cuando se dan uno o varios indicios. Los miembros deberían considerar la posibilidad de definir en su legislación o por otros medios, indicios específicos que permitan determinar la existencia de una relación de trabajo. Entre estos indicios podrían figurar los siguientes: a) el hecho de que el trabajo, se realiza según las instrucciones y bajo el control de otra persona, que el mismo implica la integración del trabajo en la organización de la empresa; que es efectuado única o principalmente en beneficio de otra persona, que debe ser ejecutado personalmente por el trabajador de un horario determinado o en el lugar indicado o aceptado por quien solicita el trabajo; que el trabajo es de cierta duración y tiene cierta continuidad o requiere la disponibilidad del trabajador, que implica el suministro de herramientas, materiales y maquinarias por parte de la persona que requiere el trabajo; b) el hecho de que se paga una remuneración periódica al trabajador, de que dicha remuneración constituye la única o la principal fuente de ingresos del trabajador, de que incluye pagos en especie tales como alimentación, vivienda, transporte, u otros; de que se reconocen derecho como el descanso semanal y las vacaciones anuales, de que la parte que solicita el trabajo pague los viajes que ha de emprender el trabajador para ejecutar su trabajo; el hecho de que no existan riesgos financieros para el trabajador.</p> <p><b>OCTAVO: PRETENSION MATERIA DE JUICIO</b></p> <p>Durante la audiencia única llevada a cabo con la presencia de las partes, se delimitó la controversia en los siguientes puntos: Determinar si corresponde al actor el pago de Bonificación por Función Jurisdiccional desde 01 de diciembre del 2004 hasta el 31 de diciembre de 2008, y el pago de intereses legales, costos y costas.</p> <p><b>NOVENO: CARGA DE LA PRUEBA Y PRESUNCIÓN DE LABORALIDAD.</b></p>	<p>razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme al Artículo 23° de la Ley 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, correspondiendo al demandante-prestador, acreditar la prestación personal de servicios, la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, el motivo de nulidad derechos alegados el acto de hostilidad padecido para dichas pretensiones y la existencia del invocado y el acto de hostilidad padecido para dichas pretensiones y la existencia del daño alegado. Por otro lado, corresponde al demandado-empleador acreditar el pago y el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado y el estado del vínculo laboral y la causa del despido.</p> <p>Por presunción legal además la Nueva Ley Procesal de Trabajo dispone que, acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.</p> <p><b>DECIMO:</b> Concepto de derecho a probar. Y valoración.</p> <p>El derecho a probar. - Conforme se viene entendiendo en la doctrina, el derecho a probar constituye un derecho fundamental y como tal es un elemento constitutivo del ordenamiento jurídico con propia fuerza normativa, que representa los valores supremos de una sociedad o de un Estado y permite al hombre encontrar nuevos valores y actualizarlos, garantizándole su libertad, igualdad y dignidad.</p> <p>Se agrega, que el carácter fundamental del derecho a probar implica, por un lado, que su vulneración importa una afectación directa al orden constitucional e internacional (en la medida que aparece como un elemento garantista presente en las diversas convenciones internacionales sobre derechos fundamentales), y por otro, que se hace necesaria una nueva lectura de las normas jurídicas, a fin de que sean interpretadas de la forma más favorable para la efectividad o maximización de este derecho. Lo que para la efectividad o maximización de este derecho. Lo que</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>implica que cualquier acto o decisión del juzgador, que limite el derecho a probar, sin ninguna razonabilidad no puede ser administrado y no es compatible con un proceso ninguna razonabilidad no puede ninguna razonabilidad no puede ser admitido y no es compatible con un proceso justo.</p> <p>Asimismo, la doctrina procesal ha definido que el derecho a probar tiene como contenido esencial el derecho a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales legitimados para ello conforme a los principios que lo inspiran y lo delimitan.</p> <p>Se señala, además, que el derecho a probar resultaría inútil e ilusorio si el juzgado no actuara los medios probatorios previamente admitidos, de ahí que el derecho de todo sujeto procesal a que estos actúen resulta ser una manifestación del derecho a probar. De no actuarse un medio probatorio válidamente admitido, causándose agravio a algún día de las partes, el derecho a probar se vería afectado a alguna de las partes, el derecho a probar se vería afectado.</p> <p>Con relación a la prueba, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...) constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o defensa de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa.</p> <p>Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho tienen el derecho de producir la prueba con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión hechos que configuran su pretensión o” (STC N° 4831-2005-PHC/TC., Fundamento 6).</p> <p>Del mismo modo éste Supremo Tribunal ha establecido que el derecho a la prueba es un derecho complejo cuyo contenido comprende “(...) derecho a ofrecer medios probatorios que se consideran</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesarios (el derecho) a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada, por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda</p> <p>4 Bustamante Alarcón, Reynaldo. El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. En: Apuntes de Derecho Procesal. Ara, Lima, 1997. p. 80 y s. comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (...). (STC N° 06712-2005/HC/TC Fundamento 15).</p> <p>La valoración de los medios de prueba. - El derecho a la debida valoración de los medios de prueba es parte del contenido esencial del derecho fundamental a probar, que inspira junto a otros derechos y principios procesales el debido proceso. Por ello, la ausencia de valoración o una valoración defectuosa, importa una afectación del derecho reconocido en la mencionada norma constitucional, que se sanciona con la nulidad procesal contemplada en el artículo 171° del Código Procesal Civil. Que el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, en tanto que el artículo 197° del mismo Código Adjetivo señala que todos los medios probatorios aportados al proceso son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiendo tenerse en consideración además que conforme los artículos 189° y 194° del Código Procesal Civil, los medios probatorios son aportados por las partes y a iniciativa del Juez (pruebas de oficio).</p> <p><b>UNDECIMO: REGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL.</b></p> <p>Cabe mencionar que el artículo 1° de la Ley N° 26856 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996 y por el cual se dictaron disposiciones referidas al régimen laboral de los trabajadores</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Poder Judicial, estableció lo siguiente: “A partir de la vigencia de la presente ley (es decir al día siguiente de la publicación indicada) el personal administrativo y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, están comprendidos dentro del régimen laboral de la actividad privada”, lo que significa que le son aplicables la regulación sobre contrato de trabajo, periodo de prueba, derechos y beneficios laborales impuestos por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR (o LPCL) , demás normas complementarias y conexas sobre Vacaciones, Gratificaciones, etc.</p> <p><b>DUODECIMO: RESPECTO A LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL</b></p> <p>En principio corresponde anotar que en autos que la relación laboral está acreditada con la Constancia de pagos de Remuneraciones del año 2004 a 2009 (f. 17 a 23), y la copia simple del Fotochek del trabajador (f.02), de los de los mismos que se colige que dicha relación laboral fue personalísima, remunerada y subordinada. Asimismo, que, si bien se declaró rebelde a la demandada, este presento su escrito de contestación, en el cual no niega la relación laboral, puesto que no se aprecia negación o contradicción con respecto a la indicada relación, por el contrario, manifiesta que no le corresponde el bono pretendido; de las boletas de pago se verifica que ostentaba el cargo de Asistente Judicial.</p> <p>Asimismo, está acreditado que el demandante se reincorporó al poder judicial el 01 de enero del 2004, por haber sido cesado irregularmente, conforme se verifica de la Resolución Administrativa N° 126-2004-P-CSJCL/PJ del 27 de octubre del 2004 (folios 10 a 12) en mérito a la dación de la Ley N° 27803, norma que establece entre otros aspectos aprobar la contratación de los reincorporados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.</p> <p>Es así que de acuerdo a la resolución administrativa N° 165-2007-P/PJ de fecha 03 de agosto del 2007, y el listado anexo se verifica que el demandante fue incorporado como Asistente Judicial (folio 14) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 - Plazo Indeterminado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DECIMO TERCERO: SOBRE EL PAGO DEL BONO JURISDICCIONAL</b></p> <p>El bono por función jurisdiccional fue establecido por los Decretos de Urgencia 008-97 y 019-97; y a los efectos de su implementación se expidieron diversas resoluciones de carácter administrativo, como es la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 381-96-SE-TP-CME-PJ, en la que se incluyó en la percepción del bono magistrados , Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, esta norma estuvo vigente del 01 de octubre de 1996 al 30 de noviembre de 1996, luego por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 431-96-SE-TP-CME-PJ, se estableció que los auxiliares jurisdiccionales les correspondía por este concepto la suma de S/. 35.00, esta disposición estuvo vigente del 01 de diciembre de 1996 al 28 de febrero de 1997, luego, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 099-97-SE-TP-CME-PJ, cuyos montos fueron modificados mediante la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 138-97-SE-TPCME- PJ, y en su anexo se estableció que a los auxiliares jurisdiccionales les correspondía por este concepto la suma de S/. 80.00, monto que también se estableció en las ulteriores resoluciones que regulaban el derecho, hasta que por Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 029- 2001- P-CE-PJ se dispuso que los Técnicos y Auxiliares Administrativos percibirían S/.205.00.</p> <p><b>DECIMO CUARTO:</b> En el caso de autos, la demandante solicita que se le otorgue dicho concepto desde el 01 de diciembre del 2004 hasta el 31 de diciembre de 2008.</p> <p><b>DECIMO QUINTO:</b> Que si bien es cierto mediante Resolución Administrativa N° 056-2008-P/PJ, en su artículo 3 se señala que el bono jurisdiccional les correspondería a los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo indeterminado, también lo es que de acuerdo a lo dispuesto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 79° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, los Trabajadores vinculados mediante contratos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sujetos a modalidad, tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato una vez superado el periodo de prueba.

De lo que se colige que aun cuando el demandante fue contratado a plazo fijo, de igual forma tendría derecho a percibir este beneficio.

**DECIMO SEXTO:** Ahora bien, de la revisión de las copias de las constancias de pagos obrantes de fojas 17 al 23, se verifica que no se efectuó el pago por bono jurisdiccional por el periodo reclamado, por tanto, corresponde amparar la demanda considerando la labor realizada como Asistente Judicial, desde el 01 de diciembre del 2004 al 31 de diciembre del 2008; por la suma de S/. 10,045.00 (Diez mil cuarenta y cinco con 00/100 soles) conforme al siguiente detalle:

**REINTEGRO POR BONIFICACION JURIDICCIONAL**

DESDE	HASTA	PERIODO	BONO JURISD.	REM. COMP.	IMPORTE
01/12/2004	31/12/2004	01 Mes	205.00	205.00	205.00
01/01/2005	31/12/2005	12 Meses	205.00	205.00	2,460.00
01/01/2006	31/12/2006	12 Meses	205.00	205.00	2,460.00
01/01/2007	31/12/2007	12 Meses	205.00	205.00	2,460.00
01/01/2008	31/12/2008	12 Meses	205.00	205.00	2,460.00
					10,045,00

**DECIMO SEPTIMO: INTERESES LEGALES, COSTOS Y COSTAS:**

De conformidad a lo establecido por el artículo 31° in fine de la Ley N° 29497, “el pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados.

Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”. Sin embargo,

<p>estando al estadio procesal no es posible cuantificar el monto que le pudiera corresponder a la actora como vencedora de este proceso , en tanto , que los intereses legales sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir legales sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo (artículo 3° del Decreto Ley N° 25920), y en lo que concierne al pago de las costas y costos del proceso, de conformidad con lo normado por el artículo 14° y Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29497 corresponde exonerar el pago de costas del proceso y condenar a la demandada al pago de costos procesales, por tratarse de los gastos de abogado incurridos por la parte demandada para el reconocimiento de su derecho.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Baja y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; evidencia claridad; no se encontraron: Las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. No se encontraron razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las

razones orientadas a respetar los derechos fundamentales.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de bono jurisdiccional, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		



Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. 3. <b>EXONERAR</b> a la parte vencida del pago de costas y <b>CONDENARLA</b> al pago de costos. -	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>													
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>No cumple.</b>			X										

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Callao – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; no se encontraron 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia 2: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron solo 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; no se encontraron: 1: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); 2: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago por bono jurisdiccional, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-02, Distrito Judicial del Callao, Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>2 JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO</p> <p>EXPEDIENTE : 01246-2017-0-0701-JP-LA-02</p> <p>MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LABORALES</p> <p>ESPECIALISTA : “C”</p> <p>DEMANDADO : “B”</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO OCHO</p> <p>Callao, veintiuno de abril de dos mil dieciocho. -</p> <p><u>I.PARTE EXPOSITIVA.</u> -</p> <p>Visto el proceso en audiencia pública de fecha trece de diciembre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>				X						



Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	encontraban vigentes normas específicas las que resultan de aplicación, las mismas que contenían parámetros para su otorgamiento y concluía en que el accionante no le correspondía percibir el citado bono por función jurisdiccional, como la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, de fecha 06 de mayo de 1999 vigente hasta marzo de 2008, que excluye al personal contratado a plazo fijo.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
	B) Vale decir que se otorgó bonificación por función jurisdiccional a los trabajadores del Poder Judicial, salvo el caso del personal contratado a plazo fijo, y como bien se ha verificado, el accionante ingresó a laborar al Poder Judicial como trabajador a “Plazo Fijo”.	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b> 2. Explicita y evidencia congruencia												

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Postura de las partes	<p>C) Señala que no se produce ninguna discriminación contra el accionante, ya que existen criterios objetivos y razonables que permiten una distinción salarial, y que para el caso de autos se encuentra en que no tuvo desde el ingreso a laborar la condición de estable, ni de permanente, sino de plazo fijo; por lo que no le corresponde el derecho que reclama conforme se desprende de las Resoluciones Administrativas del Titular del Pliego del Poder Judicial aplicables según su periodo de vigencia.</p> <p>D) En relación a los costos señala que no obstante lo previsto por la Séptima disposición complementaria de la Ley 29497, que el Estado puede ser condenado al pago de costos, deberá tomarse en cuenta que, la entidad demandada forma parte de una entidad del Estado, que se</p>	<p>con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				X						

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	encuentra sujeta al presupuesto anual , por lo tanto los costos procesales deben desestimarse, más aun si “ B” , en aplicación supletoria del artículo 413° del Código Procesal Civil se encuentra exento de su condena, y si bien conforme a la séptima disposición complementaria de la Ley 29497, el Poder Judicial puede ser condena al pago de costos procesales, en el presente caso se advierte que su representada tuvo razones para litigar, razón por la cual debe corresponder ordenar su exoneración.	extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01246-2017-0-0701-JP-LA-02, Distrito Judicial del Callao, Lima, 2019. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la Sentencia, evidencia el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-02, Distrito Judicial del Callao, Lima, 2019.



Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>disposición reglamentaria que regula el derecho resulta discriminatoria. Al respecto tenemos que la Ley N° 26553 – Ley de Presupuesto de Sector Público para el año 1996, dispuesto el otorgamiento de un bono función jurisdiccional a favor de magistrados y servidores del Poder Judicial sin hacer distinciones para su percepción, conforme es de verse del artículo Décimo Primero de la citada Ley. Que si bien es cierto los Decretos de Urgencia 008 y 019-97 otorgan facultades al Titular del Pliego del Poder Judicial para reajustar y otorgar el otorgamiento del bono por función jurisdiccional, ninguna de dichas normas comprende una distinción para la percepción del bono por función jurisdiccional que la Ley de creación no realiza.</p> <p><b>3.</b> En el caso analizado, respecto al primer error postulado se</p>	<p>valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	debe tener presente que el actor fue reincorporado mediante Resolución Administrativa N° 126-2004-P-CSJCL/PJ del 27 de octubre de 2004, al amparo de la Ley N° 27803, esto es, que al haberse determinado que su cese era irregular solicitó su reincorporación, la cual se debía sujetar a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley acotada, la misma que disponía: “ <i>Para los efectos de lo regulado en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la presente Ley</i> ”, es así, que tal disposición legal no autorizaba la contratación temporal de aquellos trabajadores que serían reincorporados en el régimen laboral de la actividad privada por lo que debió realizarse su contratación a plazo indeterminado;	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
	4. Tal conclusión, también se sustenta en que la regla general	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b> 2. Las razones se orientan a interpretar las										20

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación del derecho	<p>que establece nuestra legislación laboral a efectos de contratar a un trabajador del régimen laboral de la actividad privada es su contratación a plazo indeterminado conforme a la presunción establecida en el primer párrafo del artículo 4° de la Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, denominado Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante LPCL), y en el caso analizado, la contratación del demandante no se originó como consecuencia de un requerimiento temporal sino del cumplimiento de un mandato legal, más aún, que las reincorporaciones se producían en plazas que estaban presupuestadas;</p> <p>5. Siendo así, al haber sido reincorporado el demandante al amparo de la Ley N° 27803, esto es, como consecuencia de haberse establecido que su cese en su primigenia relación</p>	<p>normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>					X					

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>laboral fue irregular, su reincorporación en el régimen laboral de la actividad privada debió efectuarse mediante la celebración de contratos de trabajo a plazo indeterminado resultando en este caso concreto innecesario analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPCL para la celebración de los contratos sujetos a la modalidad de servicio específico por lo que los contratos de trabajo celebrados entre las partes se desnaturalizaron y el contrato de trabajo del demandante desde el momento de su reincorporación era a plazo indeterminado, por lo que carece de asidero jurídico el primer agravio invocado por el demandado;</p> <p>6. En lo referente al segundo error invocado por el demandado cabe precisar que en los fundamentos precedentes se estableció que el demandante dada su condición de trabajador reincorporado al amparo de la Ley N° 27803, debió</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>ser contratado a plazo indeterminado, y la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ del 06 de mayo de 1999, dispuso como requisito que esta bonificación solo correspondía a los trabajadores en actividad de carácter permanente condición que el accionante cumplía, siendo así, la citada disposición reglamentaria no establecía la exigencia de 05 años de prestación en calidad de indeterminado que la defensa del demandado señala en el sustento del error invocado, por lo que el <i>A quo</i> no incurre en error fáctico ni jurídico y corresponde confirmar la sentencia;</p> <p>7. Respecto al agravio expresado relativo a la condena de costos a la demandada, y estando a lo establecido en la Séptima disposición complementaria de la Ley 29497, que el Estado puede ser condenado al pago de costos; y habiendo la</p>											

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
	Juzgadora cumplido con fundamentar los motivos por los cuales corresponde condenar a la demandada al pago de costos, no se evidencia vicio o error factico ni jurídico en la decisión, por lo que corresponde desestimar el agravio, y confirmar la sentencia en todos sus extremos.												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-02, del Distrito Judicial del Callao, Lima. 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-02, del Distrito Judicial del Callao, Lima. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III.PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estos fundamentos el Segundo Juzgado Laboral del Callao, en los seguidos por “A” contra el Poder Judicial sobre pago de bono por función jurisdiccional, <b>RESUELVE: CONFIRMAR</b> la sentencia, expedida como resolución tres, de fecha 18 de agosto de 2016 (folios 66 a 73), que resuelve declarar Fundada la demanda sobre Pago por Bono Jurisdiccional interpuesta por “A” contra “B” .</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p>										

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]			
		5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>													
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>				X									9

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, Distrito Judicial del Callao, Lima, 2019 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara, expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; no se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de bono jurisdiccional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, Distrito Judicial del Callao - Lima, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	24			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
						X			[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta				
				X					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana				
					X				[5 - 8]	Baja				
					X				[1 - 4]	Muy baja				

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X			6	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, Distrito Judicial del Callao, Lima, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de bono jurisdiccional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, Distrito Judicial del Callao, fue de rango: media alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana, mediana; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago por bono jurisdiccional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-02 Distrito Judicial del Callao, Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X										
		Descripción de la decisión					X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-02 Distrito Judicial del Callao, Lima. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de bono por función jurisdiccional, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-02 Distrito Judicial del Callao, Lima. 2019 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los Resultados.**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial del Callao, Lima, 2019, que la sentencia de primera instancia fue de rango mediana y la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado Paz Letrado Especialidad Laboral, Corte Superior de Justicia del Callao, Lima, 2019 (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y mediana respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos facticos y la claridad. Mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango baja y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, fue de rango baja, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, fue de rango mediana, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidencia que respecto a la motivación de los hechos se encontró 2 de los 5 parámetros previstos, mientras que, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la calidad de la parte considerativa es mediana.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

ordena, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración, no se encontraron.

Estos hallazgos, revelan que la calidad de sentencia de primera instancia de la parte resolutive es de rango mediana, siendo que en la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana y la descripción de la decisión fue de rango mediana.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia del Callao – 2° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, perteneciente al Distrito Judicial del Callao - Lima.,2019 (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial del Callao, Lima 2019, fueron de rango mediana y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

Fue emitida por el juzgado Especializado en lo Laboral, de la Corte Superior de Justicia del Callao, donde se resolvió: declarando fundada la demanda interpuesta por “A” contra “B” sobre pago de bono jurisdiccional en la presente resolución: N° tres

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (cuadro 1).**

Para comenzar la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad; mientras que 1: los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

### **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y la claridad; mientras

que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, no se encontraron.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el contenido y la claridad; mientras que 2: el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso o la exoneración; no se encontraron.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el

presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia del Callao, resolviendo la resolución materia de apelación contenida en la sentencia, expedida como resolución tres, del 18 de agosto de dos mil dieciséis (folios 666 a 73), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda y ordena que el demandado abone a la actora la suma de S/10,045.00 por concepto de bonificación por función jurisdiccional desde el 01 de diciembre de 2004 al 31 de diciembre de 2008, más intereses legales, liquidados en ejecución de sentencia . Se exonere a la parte demandada del pago de costas. Devuélvase los autos al Primer Juzgado de Paz Letrado de Laboral del Callao.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustenta la impugnación; evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta;

porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Estrada, H. (21 de Febrero de 2016). *¿QUÉ ES LA COMPETENCIA?* Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-competencia/>
- Serkovic, G. (15 de Febrero de 2017). *La remuneración mínima vital*. Obtenido de <http://www.elperuano.pe/noticia-la-remuneracion-minima-vital-51149.aspx> (10 de 08 de 2017). Obtenido de <http://noticias.universia.next.co>.
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública-privacidad de la intimidad personal y familiar* (1era ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Abanto Torres, J. D. (19 de julio de 2012). *El derecho a ser oído*. Obtenido de El derecho a ser oído: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Accatino Scagliotti, D. (2006). *Fundamentacion de la declaracion de hechos probados en el nuevo proceso penal* (Vol. XIX). España.
- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Alfaro, J. (16 de enero de 2017). *El sentido común en el análisis jurídico*. Obtenido de <http://almacenederecho.org/sentido-comun-analisis-juridico/>
- Alvarez, A. (2008). *Tema 3. Apuntes de Derecho Procesal Penal-las partes procesales*. Recuperado el 06 de Julio de 2017, de [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod\\_resource/content/1/Procesal3.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf)
- Apaza Mamani, E. (28 de noviembre de 2007). *Análisis del Artículo 139 de la Constitución política del Estado Peruano*. Obtenido de <http://edvirtualjuliaca.blogspot.pe/>
- Apuntes de Derecho*. (25 de mayo de 2012). Obtenido de apuntes de Derecho: <http://apuntesyderecho.blogspot.pe/2012/05/accion-pretension-y-defensa.html>
- Arce Ortiz, E. (2013). *Los Principios En El Derecho Procesal Del Trabajo Peruano*. Lima : Heral Mol S.R.L.
- Arenas, M., & Ramirez, E. (2009). *argumentación jurídica en las sentencias*. Recuperado el 06 de Julio de 2017, de Contribuciones a las ciencias sociales: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

- Ascensio Mellado, J. M. (1997). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. VALENCIA: TIRANT LO BLANCH.
- Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación* . Barcelona: Areli.
- Avalos Jara, O. V. (2012). *Comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Avendaño Galindo, Y., & Taboada Gonzales, O. (2009). *manual de Derecho procesal penal I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Baustista, P. (2006). *Teoría general del proceso civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Bautista Tomà , P. (2014). *Teoría General del proceso civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Bautista Toma , P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil* . Lima : Ediciones Juridicas .
- Bedoya, S. (2006). *El Derecho a la prueba como un derecho fundamental*. Medellín: Comité para el desarrollo de la investigación de la Universidad de Antioquia.
- Bernales Ballesteros, E. (1999). *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. Lima: RAO.
- Bringas & Basualdo Abogados . (17 de Julio de 2012). *AUDIENCIAS UNICAS EN LA LEY 29497*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/consultaslegales/2012/07/17/audiencias-en-la-nueva-ley-procesal-laboral-ley-29497/>
- Bringas & Basualdo Abogados. (7 de Agosto de 2009). *DESPIDO NULO, DESPIDO INCAUSADO, DESPIDO FRAUDULENTO*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/consultaslegales/2009/08/07/despido-nulo-despido-incausado-despido-fraudulento/>
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: Editores ARA.
- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario jurídico elemental*. argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G., & Zamora, A. (1982). *Tratado de Política Laboral y Social* (Vol. II). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cabel Noblecilla , J. (15 de Julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de [legis.pe](http://legis.pe)
- Cajas Bustamante, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima:

RHODAS.

- Cárdenas Torres, J. (25 de Mayo de 2013). *CONCEPTUALIZACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Carnelutti, F. (1971). *Derecho procesal civil y penal* (Vol. I). Buenos Aires: EJEA.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Carrión Lugo, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,. Obtenido de <http://minnie.uab.es/-veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo Quispe Maximo , & Sánchez Bravo , E. (2014). *Manual Derecho Procesal Civil*. Lima: JurisTa Editores E.I.R.L.
- Castillo, Q. M., & Sanchez Bravo, E. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cavani , R. (Diciembre de 2017). ¿Que es una resolución judicial ?Un breve estudio anàlitico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS* N° 55, 113.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodologico para el Investigador Cientifico*. Arequipa : Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado el 21 de Junio de 2017, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé Orbe , R. (2014). *Diccionario Juridico moderno*. Lima: Abogados .
- Chaname Orbe, R. (2011). *Comentarios a la constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: ABOGADOS.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *DICCIONARIO JURIDICO MODERNO*. Lima: ABOGADOS.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Perú: abogados.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: ABOGADOS.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: ABOGADOS.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: ABOGADOS.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *DICCIONARIO JURÍDICO MODERNO*. Lima: ABOGADOS.

- Consultoría Financiera, técnica y Jurídica "ANC". (16 de January de 2017). *El debido Proceso. elementos que la componen*. Obtenido de [nconultores.wixsite.com/ancjuridica/single-post/2017/01/17/El-debido-proceso-elemen](http://nconultores.wixsite.com/ancjuridica/single-post/2017/01/17/El-debido-proceso-elemen)
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Editorial IB de Montevideo.
- Definición.de. (27 de julio de 2016). *Definición de resolución Judicial*. Obtenido de <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Delgado, V. (08 de Octubre de 2012). *Beneficios Sociales en El Peru - CTS, Gratificaciones, Asignaciones, Seguro de Vida*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/109299002/Beneficios-Sociales-en-El-Peru-CTS-Gratificaciones-Asignaciones-Seguro-de-Vida-Utilidades>
- Derecho - acotaciones. (28 de agosto de 2012). *Obligación de motivar sentencias*. Obtenido de <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Despido incausado, EXP. N° 1124-2001AA/TC (Tribunal Constitucional 2006).
- Destino Negocio. (s.f.). *Prestaciones sociales para los trabajadores peruanos*. Obtenido de <http://destinonegocio.com/pe/gestion-pe/prestaciones-sociales-para-los-trabajadores-peruanos/>
- Devis Echandía, H. (1993). *Teoría general de la prueba judicial*. (V. Zavalía, Ed.) Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- Diario el Peruano. (2012). *Los beneficios sociales en la legislación*. Obtenido de <http://aempresarial.com/web/informativo.php?id=9620>
- Dieguez, G. (1995). *Lecciones del Derecho de Trabajo* (4ta. ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Dolorier Torres, J. (2010). *Tratado Practico de Derecho Laboral* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Equipo de Redacción de Concepto . (Diciembre de 2017). *Concepto de Hipótesis*. Obtenido de <http://concepto.de/hipotesis/>
- Escuela de Altos Estudios Jurídico (EGACAL). (2006). *Derecho Constitucional* (2da. ed.). Lima: San Marcos.
- Escuela de Altos Estudios Jurídico-EGACAL. (2005). *Procesal Civil* (2da. ed.).

- Lima: San Marcos.
- Fabián Rojas, J. (3 de diciembre de 2014). *Transcripción de proceso laboral abreviado*. Obtenido de [prezi.com/gvpkerl5osjp/proceso-abreviado-laboral/](http://prezi.com/gvpkerl5osjp/proceso-abreviado-laboral/)
- Fons Rodríguez, C. (25 de enero de 2006). *El principio de adquisición procesal: los hechos y su falta de prueba*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principio-procesal-hech>
- Fuster Ruiz, F. (27 de junio de 1999). *Archivista, archivo, documento de archivo...* Obtenido de [ile:///C:/Users/Hp/Downloads/2631-12591-1-PB.PDF](file:///C:/Users/Hp/Downloads/2631-12591-1-PB.PDF)
- Gaceta Jurídica*, *Pioneer Laboral* (7ma Edición ed.). (2014). Lima.
- Gaceta Jurídica*, *Pioneer Laboral*. (2014). Lima.
- Gaceta Jurídica*. (2011). *Ley Procesal del Trabajo. Soluciones laborales. Pioneer laboral* (4ta. ed.). Lima.
- Gaceta Jurídica E.I.R.L.* (2005). *La constitución comentada. obra colectiva escrita por 117 autores*. Lima.
- Gaceta Jurídica*, *Pioneer Laboral* (7ma Edición ed.). (2014).
- Gaceta Laboral*. (29 de Septiembre de 2016). *¿Quiénes están excluidos de percibir la CTS?* Obtenido de [gacetalaboral.com](http://gacetalaboral.com)
- García Manrique, Á., De Lama Laura, M., & Quiroz Eslado, L. (2016). *Manual de Contratación Laboral Análisis Legal, Doctrinario y jurisprudencial*. Lima: El búho E.I.R.L.
- García Manrique, Á., Valderrama Valderrama, L., & Paredes Espinoza, B. (2014). *remuneraciones y beneficios Sociales*. Lima: *Gaceta Jurídica*.
- García, A. L., & Almario Castro, S. S. (26 de abril de 2010). *Breve reseña de los sistemas de valoración de la prueba*. Obtenido de <http://nanogarcia.galeon.com/>
- Gestión. (26 de Agosto de 2017). *Asignación Familiar : ¿Quién recibe el pago si el padre y la madre trabajan en la misma empresa?*
- Glosario Diccionario Jurídico. (10 de Abril de 2016). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial>
- Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: *Revistas chilenas*.
- Gonzales García, J. M. (2012). *Memoria 2012-Tribunal Constitucional*. Madrid.

- Gonzales Ramìrez , L. (2013). *Modalidades de Contrataciòn Laboral* , Gaceta *Juridica* . Lima : El Bùho E.I.R.L.
- Guevara Carrillo, J. L. (2006).  
*Guia actuacion de la nueva ley procesal del trabajo Ley 2949 - Academia de la magistratura.* (s/f). Lima .
- Guías Jurídicas. (1 de octubre de 2013). *Guías jurídicas.* Obtenido de Guías jurídicas: <http://www.guiasjuridicas.es>
- Henriquez, R. (2005). *Instituciones de derecho Procesal.* Caracas: Liber.
- Hernandez, J. (27 de septiembre de 2017). Obtenido de <https://peru21.pe/economia/esto-debes-despidos-arbitrarios-377776>
- Hernandez,Fernandez, Batista. (12 de DICIEMBRE de 2012). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.* Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.pe/2012/12/disenos-no-experimentales-segun.html>
- Hérrnandez-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera Saldaña , L. (11 de Mayo de 2013). Compensacion por tiempo de servicio.
- Hidalgo Rivero, M. (2013). *Homenaje Aniversario de la Sociedad Peuana del Trabajo y de la Seguridad Social.* Lima: El Bùho E.I.R.L.
- Hinostroza Mínguez, A. (2010). *Derecho procesal civil. Procesos Abreviados* (Vol. VIII). Lima: Jurista Editores.
- Hinostroza, A. (2002). *La prueba en el proceso civil* . Lima: San Marcos E.I.R.L.  
<http://conceptosdefincion.de.trabajos/trabajos>. (06 de 06 de 2011).
- Idrogo, T. (2002). *Proceso de conocimiento. Derecho Procesal Civil.* Lima: MARSOL S.A.
- Igartúa Salaverria, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales.* Bogota: TEMIS PALESTRA Editores.
- Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al debido Proceso en la Jurisprudencia.* Lima: Diskopy S.A.C. Obtenido de El Derecho al debido Proceso en la Jurisprudencia .
- Ledesma Narvaez, M. (2008). *Comentarios del codigo procesal civil.* Lima: Gaceta juridica.

- LIBERTAD SI, LIBERTINAJE NO. (1 de MAYO de 2013). *Blog de corte jurídico de denuncia a la libertad de expresión mal ejercida*. Obtenido de <https://masderechounmsm.wordpress.com/2013/05/01/principios-del-derecho-procesal-laboral/>
- Lluch Corell, F. (2011). *Laboral*. lima: gaceta.
- López, J. (5 de julio de 2013). *La prueba y los medios de prueba en el proceso penal*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/JOCABEL24/las-pruebas-y-los-medios-de-prueba>
- Machicado, J. (30 de Marzo de 2019). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de La Jurisdiccion : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html>
- Martel Chang , R. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Palestra Editores.
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *Conceptos generales del derecho procesal*. Obtenido de concepto generales del derecho procesal: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel\\_C\\_R/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf)
- Martínez, L. (9 de Noviembre de 2010). *Tipos de diseños de Investigación*. Obtenido de [www.cochrane.es/files/Recursos/presentacio\\_LMartinez.pdf](http://www.cochrane.es/files/Recursos/presentacio_LMartinez.pdf)
- Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulacion formal como procedencia del recurso de apelacion especial en el proceso penal*. Guatemala: Facultad de Ciencias Juridicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de Investigación.
- Mendez Trujillo, I. (2010). *La Valoración de la prueba como Institución del Derecho procesal*. Cuba: Cienfuegos. Obtenido de La Valoración de la prueba como Institución del Derecho procesal: <http://monografias.umcc.cu/monos/2010/CIENCIAS%20SOCIALES/mo1021.pdf>
- Mesinas Montero., F., & Garcia Manrique., A. (2008). *Problemas y Soluciones Laborales* (Primera ed.). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Montilla, J. (2008). *La accion procesal y sus diferencias con la pretension y demanda. Cuestiones juridicas*. Caracas: Arte.
- Morales, R. (2001). *La valoracion de la prueba cientifica en el proceso judicial*.

- Recuperado el 06 de Julio de 2017, de  
file:///C:/Users/JUAN/Downloads/Dialnet-  
LaValoracionDeLaPruebaCientificaDeAdnEnElProcesoPe-3696993.pdf
- Neves Mujica, J. (2012). *Introducción al Derecho del Trabajo* (2da. ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Neves, J. (1995). *La estabilidad laboral en la constitucion de 1993, Analisis y comentarios* (Vol. II). Lima: Comision andina de juristas.
- Neves, J. (2000). *El balance de la reforma laboral en la asesoria laboral*. Lima: San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villágomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando Blanco, V. R. (2013). La Valoracion de la prueba. *Jurídica "Suplemento de anàlisis Legal"*.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de ciencias juridicas politicas y sociales*. Guatemala: Edicion Electronica. DATASCAN S.A.
- Palacios Paiva , M. (2015). *Doctrina y Anàlisis sobre la nueva ley del trabajo*. Lima: Impesiones digitales E.I.R.L.
- Pasará, L. (2003). *Tres claves de justicia en el Perú*. Recuperado el 06 de Julio de 2017, de <http://revistaideele.com/ideele/listado/colaboradores/luis-p%C3%A1sara>
- pérez Porto, J. (2016). *Contrato de Trabajo*. Obtenido de <https://definicion.de/contrato-de-trabajo/>
- Pioner Laboral Seccion D, Gaceta Juridica* (7ma Edicion ed.). (2014). Lima.
- Plaza Dextre, J. (2012). *Calidad de la sentencia sobre pago de beneficios sociales en chimbote. Tesis para optar titulo de abogado*. Chimbote: ULADECH-Perú.
- Portuguez, J. (11 de Mayo de 2013). *COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS*. Obtenido de <http://rpp.pe/lima/actualidad/compensacion-por-tiempo-de-servicios-noticia-593785>
- Prado, L. D., Valle, Q. D., & Ortiz, C. (2008). *METODOLOGIA*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/363270213/METODOLOGIA>

- Priori Posada, G. (2006). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: Grijley.
- Publmetro. (28 de noviembre de 2018). *Estos son los beneficios laborales que debes conocer si trabajas en una empresa*. Obtenido de [publmetro.pe](http://publmetro.pe)
- Puente Bardales, M. (15 de junio de 2015). *Los principios en la nueva ley Procesal de Trabajo N° 29497*. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPT-Pedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e>
- Quispe Chàvez Gustavo, & Mesinas Montero Federico. (2014). *El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- R. Hernández Sampieri, C. Fernández & Collado. (Mayo de 2010). *Metodología de la investigación*. Obtenido de [https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612-mtis\\_sampieri\\_unidad\\_1-1.pdf](https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612-mtis_sampieri_unidad_1-1.pdf)
- Rangel Romberg. (1992). *Tratado de derecho procesal civil venezolano*. Caracas: Arte.
- Rioja Bermúdez , A. (2017). *Compendio Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus D& L EDITORES S.A.C.
- Rioja Bermudez, A. (13 de Octubre de 2009). *EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/13/el-auto-admisorio-de-la-demanda/>
- Rioja Bermudez, A. (1 de octubre de 2009). *Información Doctrinaria y Jurisprudencial del derecho procesal civil*. Obtenido de Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil/>
- Rioja Bermudez, A. (22 de agosto de 2013). *El interes difuso*. Obtenido de El interés difuso: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-interes-difuso/>
- Rioja Bermudez, A. (Junio de 2015). *Procesal Civil [Mensaje en un blog]*. Obtenido

- de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/page/2/>
- Rioja Bermúdez, A. (12 de Septiembre de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de <http://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermúdez, A. (31 de Octubre de 2017). La sentenciaa en el proceso civil.Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.
- Roca Lizarzaburu, L. F., & Popuche Llontop, M. (2014). Themis Revista de Derecho. *Themis*, 65.
- Rodriguez Alva, J., Luján, M., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial interpretación argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores.
- Rodriguez, L. M. (1995). *La prueba en el proceso civil* (1ra ed.). Lima: MARSOL.
- Rojas Rodriguez, F. (23 de junio de 2008). *Derecho procesal del Trabajo*. Obtenido de Derecho Procesal del Trabajo: <https://www.minjus.gob.pe/defensapublica>
- Rosas Alcàntara , J. (2015). *El derecho laboral en la Jurisprudencia del triunal Constitucional . Gaceta Juridica*. (E. b. E.I.R.L, Ed.) Lima.
- Rosas Alcàntara Joel, & Gaceta Juridica S.A. (2015). *El derecho laboral en la jurisprudencia del tribunal Constitucional*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Sagástegui, P. (2003). *Exegesis y sistematica del Codigo Procesal Civil* (Vol. II). Lima: Grijley.
- Salas, M. (2006). *¿Qué significa fundamentar una sentencia?* . Costa Rica: Universidad de Costa Rica (articulo de investigación).
- Sarango Aguirre, H. (2008). *"El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales"*. Bolivia: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Sentencia Tribunal Constitucional, 03433-2013-PA/TC (tribunal Constitucional 18 de marzo de 2014).
- Stewart Rotondo, H. A. (s.f.). *Dictamen de la ley general de trabajo (ADEX)*. Lima.
- Suarez, c. (18 de abril de 2014). *La prueba testimonial*. Obtenido de <https://www.orientacionlegalparatodos.com/la-prueba-testimonial/>.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. I). Lima: Rodhas.
- Torres de Leon, V. (2014). *Nuevos retos del sindicalismo*. Panama: Imprenta

- universitaria.
- Torres Manrique, J. I. (20 de agosto de 2015). *Breves consideraciones acerca del debido proceso civil*. Obtenido de Breves consideraciones acerca del debido proceso civil.
- Torres, A. (2008). *Diccionario de jurisprudencia civil*. Lima: Grijley.
- Toyama Miyagusucu, J., & Vinatea Recoba, L. (2010). *Guia Laboral* (4ta. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Toyama, J. (2008). *Los contratos del trabajo y otras instituciones del derecho laboral* (2da. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Tribunal Constitucional del Peru. (2006). *Jurisprudencia del tribunal constitucional laboral*. Lima: Centro de estudios constitucionales Palestra Editores SAC.
- Trujillo, C. (2017). *Jurisdiccion y competencia*. Bolivar: Handbook.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s/f). *Ingenieria de software, material didactico, por la calidad educativa y la equidad social. Leccion 31*. Obtenido de <https://www.unadmexico.mx/>
- Valcarcel laredo, L. j. (18 de julio de 2008). *La Pluralidad de Instancia*. Obtenido de La pluralidad de instanci: [iliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html](http://iliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html)
- Valderrama Valderrama, L., & Tovalino Castro, F. (2014). *Despido arbitrario*. lima: gaceta juridica.
- Wolters Kluwer. (s.f.). *Contestación a la demanda*. Obtenido de [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjA1MjtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAgELMZDUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjA1MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAgELMZDUAAAA=WKE)
- [www.rodriquerzvelarde.com.pe/pdf/libro2\\_parte5\\_cap2.pdf](http://www.rodriquerzvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte5_cap2.pdf). (s.f.).
- Yagual Vizueta, G. L. (2011).
- Zúñiga, F. (22 de noviembre de 2013). *Declaración de partes y confesional*. Obtenido de <https://prezi.com/01rlxzsdxbrb/declaracion-de-partes-y-confesional/>

# Anexos

**Anexo 1. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01 del Distrito Judicial de Callao -Lima, 2019**

**PRIMERA INSTANCIA**

**1° JUZG. PAZ LETRADO ESPECIALIDAD LABORAL**

EXPEDIENTE : **01246-2017-0-0701-JP-LA-01**  
MATERIA : PAGO DE BONO JURISDICCIONAL  
JUEZ : “D”  
ESPECIALISTA : “C”  
DEMANDADO : “B”  
DEMANDANTE : “A”

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.**

Callao, dieciocho de agosto Del año dos mil dieciséis. -

I. ANTECEDENTES:

• Demanda

Resulta de autos que mediante escrito de fecha 02 de marzo del año en curso (f. 47 a 51)“A” interpone demanda de pago de Bono por Función Jurisdiccional contra su empleador “B” representada por el Procurador Público del Estado encargado de los asuntos del Poder Judicial, señalando que la emplazada ha incumplido con el referido pago desde la fecha de ingreso para la demandada, esto es desde el mes de diciembre de 2004 hasta diciembre de 2008, debiendo ordenarse el Pago por Bono por Función Jurisdiccional, siendo la suma de S/. 10,045.00 soles (Diez mil cuarenta y cinco con 00/100 soles); haciendo extensivo al pago de intereses legales, así como costas y costos.

Sostiene, como fundamento de su pretensión, que con fecha 01 de diciembre del año 2004 fue reincorporado a su centro de trabajo a prestar servicios como asistente judicial a plazo fijo, en la Corte Superior de Justicia del Callao, asimismo refiere que

mediante Resolución Administrativa N° 165-2007-P/PJ del 03 de agosto del 2007 pasó a la modalidad de plazo indeterminado hasta la fecha; Asimismo sostiene que en el periodo demandado no se le abonó el bono por función jurisdiccional correspondiente, incumpliendo así las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 049-96-SE-TP-CME-PJ.

- **Contestación.**

De los actuados se verifica que la demandada presentó su escrito de contestación, sin embargo, en audiencia única se le declaró rebelde por no asistir a dicha actuación, ello en atención a lo preceptuado por el artículo 43° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo.

- **Audiencia Única**

Citadas las partes para la audiencia única, ésta se realizó conforme a los términos contenidos en el acta de fecha 11 de los corrientes (f. 63 a 65), al mismo que no se presentó la parte demandada por lo que se le declaró rebelde, se señalaron las pretensiones materia de juicio; se procedió a la etapa de confrontación de posiciones, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos. Finalmente se escucharon los alegatos finales, y se dispuso emitir el fallo de la sentencia, cuyo fundamento se desarrolla a continuación:

## **II. FUNDAMENTOS:**

**PRIMERO:** Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y derecho a un debido proceso.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado<sup>1</sup> y artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir, en la medida que el proceso a los q supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado y comprende un complejo de derechos que forman parte de su contenido básico: el derecho de acceso a la justicia, el derecho al debido proceso, el derecho a una resolución fundada en derecho (criterio jurídicos razonables) y, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

**SEGUNDO:** En fortalecimiento a lo expuesto del Derecho a la Tutela Jurisdiccional, también es cierto que cualquier pedido de satisfacción de cualquier derecho

fundamental no puede resultar absoluto e ilimitado, ya que de considerarse así correríamos el riesgo de encontrarnos frente al surgimiento de circunstancias no previstas, cuya presencia dificultaría la posibilidad de amparo efectivo de cualquier derecho afectado, por ello la Constitución reconoce, y así lo ha declarado nuestro Tribunal Constitucional, la necesidad de que mediante normas con rango de ley se establezca la exigencia de cumplimiento de requisitos o presupuestos que busquen asegurar precisamente el pleno disfrute de tal derecho, dichos presupuestos regulan el ejercicio adecuado y productivo del derecho de acción y el uso de proceso, como medio concreto de satisfacción, a fin de que el juzgado competente se encuentre en posibilidad de expedir una sentencia o resolución con todas las garantías, que contenga un pronunciamiento justo sobre el asunto de fondo y posible de ser ejecutado; reglas que debe vigilar el Juez sean debidamente cumplidas por las partes involucradas en un proceso, mediante la utilización adecuada de la institución procesal del saneamiento, evitando encontrarse, a la conclusión del proceso que toda la actuación realizada por el juez, las partes y terceros resulte inútil o que la sentencia no puede ejecutarse, lo cual convertiría en ilusorio el derecho a la tutela jurisdiccional, el que, como se deduce, requiere ser efectivo.

**TERCERO:** Por otro, lado motivación escrita de las resoluciones judiciales principio y garantía de la función jurisdiccional normado en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, constituye un elemento eminentemente intelectual que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el Juzgador expresado conforme a las reglas de la lógica, comprende tanto el razonamiento de hecho como el derecho en la cuales el jugador apoya su decisión.

**CUARTO:** En efecto de acuerdo al artículo 122° inciso 3) del Código Procesal civil aplicable al caso de autos, las resoluciones contienen la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustenta la decisión y, los respectivos de derecho con la cita de las normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

#### **QUINTO: PRECISIONES CONCEPTUALES Y PROCESALES.**

De conformidad con lo normado por la Constitución Política en su artículo 22°, el Trabajo es un deber y un derecho simultáneamente, al considerarlo no solo como un

medio de realización personal, tanto en el aspecto material y económico como en el desarrollo de su personalidad, sino también como la base del bienestar social. El derecho al trabajo incluye la oportunidad de obtener medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de la actividad lícita libremente escogida o aceptada. De igual manera, el artículo 26° numeral 2) de nuestra carta magna consagra el Principio de Irrenunciabilidad de los Derechos Laborales, el cual prohíbe que, mediante actos de disposición el trabajador se despoje de sus derechos previstos en las normas taxativas (no dispositivas), las que son de orden público y tiene vocación tuitiva a la parte más débil de la relación laboral.

#### **SEXTO: INTERPRETACION DE LOS DERECHOS LABORALES.**

La Décima Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, prescribe que conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, los derechos laborales, individuales o colectivos se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia ratificados por el Perú, sin perjuicio de consultar los pronunciamientos de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los criterios o decisores adoptados por los tribunales internacionales constituidos según tratados de los que el Perú es parte, ello en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar referido a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral de ámbito constitucional (precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional). Siendo así, encontramos relativo al tema materia de pretensión en autos la Recomendación N° 198 de la OIT.

#### **SEPTIMO: RECOMENDACIÓN NUMERO 198 DE LA OIT SOBRE RELACION DE TRABAJO 2006 (15 de junio de 2006).**

La Recomendación entre sus considerandos sostiene que la protección de los trabajadores constituye la esencia del mandato de la Organización Internacional del Trabajo de conformidad con los Principios establecidos en la Declaración Relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998 y el Programa Decente.

Que, las dificultades que supone actualmente determinar la existencia de una relación de trabajo, cuando no resultan claros los derechos y obligaciones respectivos de las partes interesada, cuando se ha intentado encubrir la relación de trabajo, o cuando

hay insuficientes o limitaciones en la legislación, en su interpretación o en su aplicación. Que observa que hay situaciones en las cuales los acuerdos contractuales pueden tener como consecuencia privar a los trabajadores de la protección a la que tiene derecho. Que, además esa protección debería ser accesible a todos, en especial a trabajadores vulnerables y basarse en leyes eficaces, efectivas y de amplio alcance, con resultados rápidos y que fomenten el cumplimiento voluntario. Que, considera que la incertidumbre acerca de la existencia de una relación de trabajo tiene que resolverse de modo que garantice una competencia legal y la protección efectiva de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo de una manera conforme con la legislación o la practica nacionales. Que, con el fin de facilitar la determinación de la existencia de una relación de trabajo, los miembros deberían considerar, en el marco de la política nacional a que se hace referencia en la presente Recomendación, la posibilidad de: a) admitir una amplia variedad de medios para determinar la existencia de una relación de trabajo; b) consagrar una presunción legal de la existencia de una relación de trabajo, cuando se dan uno o varios indicios. Los miembros deberían considerar la posibilidad de definir en su legislación o por otros medios, indicios específicos que permitan determinar la existencia de una relación de trabajo. Entre estos indicios podrían figurar los siguientes: a) el hecho de que el trabajo, se realiza según las instrucciones y bajo el control de otra persona, que el mismo implica la integración del trabajo en la organización de la empresa; que es efectuado única o principalmente en beneficio de otra persona, que debe ser ejecutado personalmente por el trabajador de un horario determinado o en el lugar indicado o aceptado por quien solicita el trabajo; que el trabajo es de cierta duración y tiene cierta continuidad o requiere la disponibilidad del trabajador, que implica el suministro de herramientas, materiales y maquinarias por parte de la persona que requiere el trabajo; b) el hecho de que se paga una remuneración periódica al trabajador, de que dicha remuneración constituye la única o la principal fuente de ingresos del trabajador, de que incluye pagos en especie tales como alimentación, vivienda, transporte, u otros; de que se reconocen derecho como el descanso semanal y las vacaciones anuales, de que la parte que solicita el trabajo pague los viajes que ha de emprender el trabajador para ejecutar su trabajo; el hecho de que no existan riesgos financieros para el trabajador.

## **OCTAVO: PRETENSION MATERIA DE JUICIO**

Durante la audiencia única llevada a cabo con la presencia de las partes, se delimitó la controversia en los siguientes puntos: Determinar si corresponde al actor el pago de Bonificación por Función Jurisdiccional desde 01 de diciembre del 2004 hasta el 31 de diciembre de 2008, y el pago de intereses legales costos y costas.

## **NOVENO: CARGA DE LA PRUEBA Y PRESUNCIÓN DE LABORALIDAD.**

Conforme al Artículo 23° de la Ley 29497 Nueva Ley Procesal de Trabajo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradice alegando nuevos hechos correspondiendo al demandante-prestador, acreditar la prestación personal de servicios, la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, el motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido para dichas pretensiones y la existencia del daño alegado. Por otro lado, corresponde al demandado-empleador acreditar el pago y el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado y el estado del vínculo laboral y la causa del despido.

Por presunción legal además la Nueva Ley Procesal de Trabajo dispone que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.

## **DECIMO: Concepto de derecho a probar. Y valoración.**

El derecho a probar. - Conforme se viene entendiendo en la doctrina, el derecho a probar constituye un derecho fundamental y como tal es un elemento constitutivo del ordenamiento jurídico con propia fuerza normativa, que representa los valores supremos de una sociedad o de un Estado y permite al hombre encontrar nuevos valores y actualizarlos, garantizándole su libertad, igualdad y dignidad.

Se agrega, que el carácter fundamental del derecho a probar implica, por un lado, que su vulneración importa una afectación directa al orden constitucional e internacional (en la medida que aparece como un elemento garantista presente en las diversas convenciones internacionales sobre derechos fundamentales), y por otro, que se hace necesaria una nueva lectura de las normas jurídicas, a fin de que sean interpretadas de la forma más favorable para la efectividad o maximización de este derecho. Lo

que implica que cualquier acto o decisión del juzgador, que limite el derecho a probar, sin ninguna razonabilidad no puede ser admitido y no es compatible con un proceso justo. Asimismo, la doctrina procesal ha definido que el derecho a probar tiene como contenido esencial el derecho a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales legitimados para ello, conforme a los principios que lo inspiran y lo delimitan.

Se señala, además, que el derecho a probar resultaría inútil e ilusorio si el juzgado no actuara los medios probatorios previamente admitidos, de ahí que el derecho de todo sujeto procesal a que éstos se actúen resulta ser una manifestación del derecho a probar. De no actuarse un medio probatorio válidamente admitido, causándose agravio a alguna de las partes, el derecho a probar se vería afectado.

Con relación a la prueba, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las Leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...) constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

Según éste derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa”. (STC N° 4831-2005-PHC/TC., Fundamento 6).

Del mismo modo éste Supremo Tribunal ha establecido que el derecho a la prueba es un derecho complejo cuyo contenido comprende “(...) derecho a ofrecer medios probatorios que se consideran necesarios (el derecho) a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada, por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (...)”. (STC N° 06712-2005/HC/TC Fundamento 15).

La valoración de los medios de prueba – El derecho a la debida valoración de los

medios de prueba es parte del contenido esencial del derecho fundamental a probar, que inspira junto a otros derechos y principios procesales el debido proceso. Por ello, la ausencia de valoración o una valoración defectuosa, importa una afectación del derecho reconocido en la mencionada norma constitucional, que se sanciona con la nulidad procesal contemplada en el artículo 171° del Código Procesal Civil. Que el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, en tanto que el artículo 197° del mismo Código Adjetivo señala que todos los medios probatorios aportados al proceso son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, debiendo tenerse en consideración además que conforme a los artículos 189° y 194° del citado Código Procesal Civil, los medios probatorios son aportados por las partes y a iniciativa del Juez (pruebas de oficio).

#### **UNDECIMO: REGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL.**

Cabe mencionar que el artículo 1° de la Ley N° 26856 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996 y por el cual se dictaron disposiciones referidas al régimen laboral de los trabajadores del Poder Judicial, estableció lo siguiente: “A partir de la vigencia de la presente ley (es decir al día siguiente de la publicación indicada) el personal administrativo y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, están comprendidos dentro del régimen laboral de la actividad privada”, lo que significa que le son aplicables la regulación sobre contrato de trabajo, período de prueba, derechos y beneficios laborales impuestos por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad, aprobado mediante D.S.N° 003-97-TR (o LPCL) , demás normas complementarias y conexas sobre Vacaciones, Gratificaciones, etc.

#### **DUODECIMO: RESPECTO A LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL**

En principio corresponde anotar que en autos que la relación laboral está acreditada con la Constancia de pagos de Remuneraciones del año 2004 a 2009 (f. 17 a 23), y la copia simple del Fotochek del trabajador (f.02), de los mismos que se colige que dicha relación laboral fue personalísima, remunerada y subordinada. Asimismo, que

si bien se declaró rebelde a la demandada, este presentó su escrito de contestación, en la cual no niega la relación laboral, puesto que no se aprecia negación o contradicción con respecto a la indicada relación, por el contrario manifiesta que no le corresponde el bono pretendido; de las boletas de pago se verifica que ostentaba el cargo de Asistente Judicial.

Asimismo, está acreditado que el demandante se reincorporó al poder judicial el 01 de enero del 2004, por haber sido cesado irregularmente, conforme se verifica de la Resolución Administrativa N° 126-2004-P-CSJCL/PJ del 27 de octubre del 2004 (folios 10 a 12) en mérito a la dación de la Ley N° 27803, norma que establece entre otros aspectos aprobar la contratación de los reincorporados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Es así que de acuerdo a la resolución administrativa N° 165-2007-P/PJ de fecha 03 de agosto del 2007, y el listado anexo se verifica que el demandante fue reincorporado como Asistente Judicial (folio 14) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 - Plazo Indeterminado.

#### **DECIMO TERCERO: SOBRE EL PAGO DEL BONO JURISDICCIONAL**

El bono por función jurisdiccional fue establecido por los Decretos de Urgencia 008-97 y 019-97; y a los efectos de su implementación se expidieron diversas resoluciones de carácter administrativo, como es la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 381-96-SE-TP-CME-PJ, en la que se incluyó en la percepción del bono magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo, esta norma estuvo vigente del 01 de octubre de 1996 al 30 de noviembre de 1996, luego por Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 431-96-SE-TP-CME-PJ, se estableció que a los auxiliares jurisdiccionales les correspondía por este concepto la suma de S/. 35.00, esta disposición estuvo vigente del 01 de diciembre de 1996 al 28 de febrero de 1997, luego, mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 099-97-SE-TP-CME-PJ, cuyos montos fueron modificados mediante la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 138-97-SE-TP- CME-PJ, y en su anexo se estableció que a los auxiliares jurisdiccionales les correspondía por este concepto la suma de S/. 80.00, monto que también se estableció en las ulteriores resoluciones que regulaban el derecho, hasta que por

Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 029- 2001- P-CE-PJ se dispuso que los Técnicos y Auxiliares Administrativos percibirían S/.205.00.

**DECIMO CUARTO:** En el caso de autos, la demandante solicita que se le otorgue dicho concepto desde el 01 de diciembre del 2004 hasta el 31 de diciembre de 2008.

**DECIMO QUINTO:** Que si bien es cierto mediante Resolución Administrativa N° 056- 2008-P/PJ, en su artículo 3 se señala que el bono jurisdiccional les correspondería a los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Indeterminado, también lo es que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 79° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, los Trabajadores vinculados mediante contratos sujetos a modalidad, tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato una vez superado el periodo de prueba.

De lo que se colige que aun cuando el demandante fue contratado a plazo fijo, de igual forma tendría derecho a percibir este beneficio.

**DECIMO SEXTO:** Ahora bien, de la revisión de las copias de las constancias de pagos obrantes de fojas 17 al 23, se verifica que no se efectuó el pago por bono jurisdiccional por el periodo reclamado, por tanto, corresponde amparar la demanda considerando la labor realizada como Asistente Judicial, desde el 01 de diciembre del 2004 al 31 de diciembre del 2008; por la suma de S/. 10,045.00 (Diez mil cuarenta y cinco con 00/100 soles) conforme al siguiente detalle:

#### **REINTEGRO POR BONIFICACION JURIDICCIONAL**

<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>PERIODO</b>	<b>BONO JURISD.</b>	<b>REM. COMP.</b>	<b>REM. COMP.</b>
01/12/2004	31/12/2004	01 Mes	205.00	205.00	205.00
01/01/2005	31/12/2005	12 Meses	205.00	205.00	2,46.00
01/01/2006	31/12/2006	12 Meses	205.00	205.00	2,46.00
01/01/2007	31/12/2007	12 Meses	205.00	205.00	2,46.00
01/01/2008	31/12/2008	12 Meses	205.00	205.00	2,460.00
					<b>10,045.00</b>

### **DECIMO SEPTIMO: INTERESES LEGALES, COSTOS Y COSTAS:**

De conformidad a lo establecido por el artículo 31° in fine de la Ley N° 29497, “el pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”. Sin embargo, estando al estadio procesal no es posible cuantificar el monto que le pudiera corresponder a la actora como vencedora de este proceso, en tanto, que los intereses legales sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo (artículo 3° del Decreto Ley N° 25920), y en lo que concierne al pago de las costas y costos del proceso, de conformidad con lo normado por el artículo 14° y Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29497 corresponde exonerar el pago de costas del proceso y condenar a la demandada al pago de costos procesales, por tratarse de los gastos de abogado incurridos por la parte demandada para el reconocimiento de su derecho.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones y normas legales invocadas, la señorita Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado Laboral del Callao, FALLA:

1. DECLARAR Fundada la demanda de fecha 10 de mayo del año en curso (f. 57 a 65) sobre Pago por Bono Jurisdiccional interpuesta por “A” contra “B”
2. ORDENAR que la demandada “B”, pague a favor del demandante “A”, la suma de S/. 10,045.00 (Diez mil cuarenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de función jurisdiccional, desde el 01 de diciembre del 2004 al 31 de diciembre de 2008, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia.
3. EXONERAR a la parte vencida del pago de costas y CONDENARLA al pago de costos. -

**SEGUNDA INSTANCIA**  
**PODER JUDICIAL**  
**DEL PERU**  
**Corte Superior de Justicia del Callao**  
**2º Juzgado Especializado de Trabajo**

2º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE: 01246-2017-0-0701-JP-LA-02

MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS  
LABORALES

ESPECIALISTA : "C"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NUMERO OCHO**

Callao, veintiuno de abril de dos mil dieciocho. -

**I.PARTE EXPOSITIVA. -**

Visto el proceso en audiencia pública de fecha trece de diciembre de 2017, resolviendo la resolución materia de apelación contenida en la sentencia, expedida como resolución tres, del 18 de agosto de dos mil dieciséis (folios 66 a 73), que resuelve declarar fundada la demanda y ordena que el demandado abone a la actora la suma de S/. 10,045.00 por concepto de bonificación por función jurisdiccional desde el 01 de diciembre de 2004 al 31 de diciembre de 2008, con intereses legales, sin costas, con costos, siendo apelada por la demandada (folios 85 a 88), precisando como agravios lo siguiente:

- A)** Que en la sentencia materia del grado se está reconociendo derechos que no le corresponden al actor, en razón a que en el periodo en que se encontraba contratado bajo la contratación de servicio específico, en ese lapso se encontraban vigentes normas específicas las que resultan de aplicación, las mismas que contenían parámetros para su otorgamiento y concluía en que el accionante no le correspondía percibir el citado bono por función jurisdiccional, como la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del

Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ, de fecha 06 de mayo de 1999 vigente hasta marzo de 2008, que excluye al personal contratado a plazo fijo.

- B) Vale decir que se otorgó bonificación por función jurisdiccional a los trabajadores del Poder Judicial, salvo el caso del personal contratado a plazo fijo, y como bien se ha verificado, el accionante ingresó a laborar al Poder Judicial como trabajador a “Plazo Fijo”.
- C) Señala que no se produce ninguna discriminación contra el accionante, ya que existen criterios objetivos y razonables que permiten una distinción salarial, y que para el caso de autos se encuentra en que no tuvo desde el ingreso a laborar la condición de estable, ni de permanente, sino de plazo fijo; por lo que no le corresponde el derecho que reclama conforme se desprende de las Resoluciones Administrativas del Titular del Pliego del Poder Judicial aplicables según su periodo de vigencia.
- D) En relación a los costos señala que no obstante lo previsto por la Séptima disposición complementaria de la Ley 29497, que el Estado puede ser condenado al pago de costos, deberá tomarse en cuenta que, la entidad demandada forma parte de una entidad del Estado, que se encuentra sujeta al presupuesto anual, por lo tanto los costos procesales deben desestimarse, más aun si “ B” , en aplicación supletoria del artículo 413° del Código Procesal Civil se encuentra exento de su condena, y si bien conforme a la séptima disposición complementaria de la Ley 29497, el Poder Judicial puede ser condenado al pago de costos procesales, en el presente caso se advierte que su representada tuvo razones para litigar, razón por la cual debe corresponder ordenar su exoneración.

## II.PARTE CONSIDERATIVA. -

- 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso laboral: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*, es así que, el artículo 366° del plexo normativo acotado, señala: *“El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho*

*incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”;*

9. Que corresponde analizar si la distinción insertada en la disposición reglamentaria que regula el derecho resulta discriminatoria. Al respecto tenemos que la Ley N° 26553 – Ley de Presupuesto de Sector Público para el año 1996, dispuso el otorgamiento de un bono función jurisdiccional a favor de magistrados y servidores del Poder Judicial sin hacer distinciones para su percepción, conforme es de verse del artículo Décimo Primero de la citada Ley. Que si bien es cierto los Decretos de Urgencia 008 y 019-97 otorgan facultades al Titular del Pliego del Poder Judicial para reajustar y otorgar el otorgamiento del bono por función jurisdiccional, ninguna de dichas normas comprende una distinción para la percepción del bono por función jurisdiccional que la Ley de creación no realiza.
10. En el caso analizado, respecto al primer error postulado se debe tener presente que el actor fue reincorporado mediante Resolución Administrativa N° 126-2004-P-CSJCL/PJ del 27 de octubre de 2004, al amparo de la Ley N° 27803, esto es, que al haberse determinado que su cese era irregular solicitó su reincorporación, la cual se debía sujetar a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley acotada, la misma que disponía: *“Para los efectos de lo regulado en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la presente Ley”*, es así, que tal disposición legal no autorizaba la contratación temporal de aquellos trabajadores que serían reincorporados en el régimen laboral de la actividad privada por lo que debió realizarse su contratación a plazo indeterminado;
11. Tal conclusión, también se sustenta en que la regla general que establece nuestra legislación laboral a efectos de contratar a un trabajador del régimen laboral de la actividad privada es su contratación a plazo indeterminado conforme a la presunción establecida en el primer párrafo del artículo 4° de la Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, denominado Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante LPCL), y en el caso analizado, la contratación del

demandante no se originó como consecuencia de un requerimiento temporal sino del cumplimiento de un mandato legal, más aún, que las reincorporaciones se producían en plazas que estaban presupuestadas;

- 12.** Siendo así, al haber sido reincorporado el demandante al amparo de la Ley N° 27803, esto es, como consecuencia de haberse establecido que su cese en su primigenia relación laboral fue irregular, su reincorporación en el régimen laboral de la actividad privada debió efectuarse mediante la celebración de contratos de trabajo a plazo indeterminado resultando en este caso concreto innecesario analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPCL para la celebración de los contratos sujetos a la modalidad de servicio específico por lo que los contratos de trabajo celebrados entre las partes se desnaturalizaron y el contrato de trabajo del demandante desde el momento de su reincorporación era a plazo indeterminado, por lo que carece de asidero jurídico el primer agravio invocado por el demandado;
- 13.** En lo referente al segundo error invocado por el demandado cabe precisar que en los fundamentos precedentes se estableció que el demandante dada su condición de trabajador reincorporado al amparo de la Ley N° 27803, debió ser contratado a plazo indeterminado, y la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 193-99-SE-TP-CME-PJ del 06 de mayo de 1999, dispuso como requisito que esta bonificación solo correspondía a los trabajadores en actividad de carácter permanente condición que el accionante cumplía, siendo así, la citada disposición reglamentaria no establecía la exigencia de 05 años de prestación en calidad de indeterminado que la defensa del demandado señala en el sustento del error invocado, por lo que el *A quo* no incurre en error fáctico ni jurídico y corresponde confirmar la sentencia;
- 14.** Respecto al agravio expresado relativo a la condena de costos a la demandada, y estando a lo establecido en la Séptima disposición complementaria de la Ley 29497, que el Estado puede ser condenado al pago de costos; y habiendo la Juzgadora cumplido con fundamentar los motivos por los cuales corresponde condenar a la demandada al pago de costos, no se evidencia vicio o error factico ni jurídico en la decisión, por lo que

corresponde desestimar el agravio, y confirmar la sentencia en todos sus extremos.

III.PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos el Segundo Juzgado Laboral del Callao, en los seguidos por “A” **contra** el Poder Judicial sobre pago de bono por función jurisdiccional, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia, expedida como resolución tres, de fecha 18 de agosto de 2016 (folios 66 a 73), que resuelve declarar Fundada la demanda sobre Pago por Bono Jurisdiccional interpuesta por “A” contra “ B ”

#### **IV. DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA**

7. La pretensión que interpone la demandante, sobre pago de bono jurisdiccional, el 02 de marzo del 2017, con el beneficio regulado por la ley N° 29497 fundamentado sus hechos:

8. El demandante fue despedido en el gobierno de Fujimori; posteriormente en el gobierno de transición se reincorporo el 01 de diciembre del 2004 mediante el segundo listado de ceses colectivos y su contrato se dio por trabajador plazo indeterminado.

9. El demandante laborando como trabajador a plazo fijo el demandado no cumplió con el pago de la bonificación por función jurisdiccional (Ley 26553) incumpliendo el pago luego con el contrato de trabajador indeterminado con el Decreto Legislativo N° 728.

10. La relación laboral tiene la acreditación de: prestación de servicio, remuneración, subordinación, contraprestación lo cual se sustentó con las boletas de pago.

11. Al momento de la cancelación del bono por función jurisdiccional el régimen de los trabajadores del Poder Judicial era regulado por Decreto Legislativo 276, luego la Ley N°26586 del Decreto Legislativo N° 728 el cambio de régimen no puede ser motivo de discriminación.

12. El trabajador ha demostrado que le corresponde el bono por función jurisdiccional desde diciembre 2004 hasta diciembre 2008.

#### **V. DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

La emplazada el Poder Judicial, funda su contestación en lo siguiente:

13. Niega y contradice la demanda en todos sus extremos, acepta que la demandante tenía un vínculo laboral con la recurrente bajo contratos sujetos a modalidad desde diciembre 2004 hasta diciembre 2008 por lo cual no le corresponde pago.

14. Manifiesta que la demanda tiene errores en declarar fundada la demanda cuando no le corresponde el pago de la bonificación por función jurisdiccional.

15. Indicando que al demandante no le tienen que cancelar por bono de pago por función jurisdiccional.

16. El demandante señala debe declararse Infundada la demanda de acuerdo al Art. 200° del CPC.

## Anexo 2. Definición y Operacionalización de La Variable de Indicadores

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		PARTE CONSIDERA- TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p align="center"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				<p>considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

ANEXO 2

Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
				extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de</b>	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
			<b>Congruencia</b>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

### Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos

## LISTA DE PARÁMETROS – LABORAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**

**Si cumple.**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)* **No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es validad refiriéndose a su vigencia y legitimidad (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente. **No cumple.**

**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, el contenido se orienta a aplicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma según el juez. **Si cumple.**

**3. Las razones** se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple.**

**4. Las razones evidencian conexión entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa). Si cumple.**

**2. El pronunciamiento resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (no se extralimita salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. No cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la**

**parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**  
**Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.** **No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso.** **No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## LISTA DE PARÁMETROS – LABORAL SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación o la consulta, los extremos a resolver. Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; este último en los casos que hubieren en el proceso. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación: Consulta** *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.*

2. **Explicita y Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta.** *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.*

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación/ o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones de la parte contraria**

**impugnante/ de las partes si los actos se hubieran elevado en consulta/ o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad (vigencia en cuanto a validez formal y legitimada, en cuanto no contraviene a una norma del**

sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas** (*el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo deben entenderse la norma según el juez*). **Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad.** **Si cumple.**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión** (*el contenido evidencia que hay nexos puntos de unión que hay base para la decisión y la base de las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** (*el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u**

ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de una consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

**Anexo 4. Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y  
Determinación de la Variable**

<p><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y

organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si Cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

- [ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual

permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
					X				[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									X	[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora Susana Maribel Alban Villarreyes del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda sobre pago de bono jurisdiccional, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI ; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación todo, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación no obstante es inédito, veraz y personalizado , el estudio revela la perspectiva de su titular respecto al objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°.01246-2017-0-0701-JP-LA-01 sobre: pago de bono jurisdiccional.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. al respecto mi compromiso ético es-.no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes en difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de mayo 2019.

-----  
Susana Maribel Alban Villarreyes

DNI N° 03896388